

La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por adulterio en la  
Nueva Granada entre 1760 y 1837

Monografía de grado para optar por el título de  
Historiadora  
Programa de Historia  
Escuela de Ciencias Humanas  
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentada por:  
María Emilia Mejía Espinosa  
Dirigida por:  
Catalina Muñoz Rojas

Semestre I, 2011

## *Agradecimientos*

Quiero agradecer a mis papás, por el esfuerzo, el apoyo y la confianza; a mi hermana, por la paciencia, las traspasadas y las risas en los momentos más difíciles; y a Ernesto, por el amor, la tranquilidad y todo su tiempo.

También quiero darle las gracias a Catalina Muñoz por la dirección de esta monografía y por sus correcciones y comentarios a lo largo de este trabajo. De igual forma, agradezco a Franz Hensel por ayudarme a diseñar mi proyecto de investigación y a iniciar este proceso.

Por último, agradezco a la Universidad del Rosario por todo lo que me dio durante el trayecto de mi carrera y al Archivo General de la Nación por abrirme las puertas para realizar mi investigación para esta monografía.

## *Índice*

Introducción.....	4
1. El honor en la sociedad neogranadina.....	12
2. La defensa del matrimonio, el rechazo a los adulterios y la preocupación por el honor .....	28
3. El escándalo como mecanismo de control.....	39
4. Diferencias entre los sexos: la situación de las mujeres.....	55
Conclusiones.....	68
Bibliografía y fuentes.....	76
Anexo. Documentos consultados en el Archivo General de la Nación de Bogotá.....	86

## *Introducción*

Francisco Ariza y Agustina Cubides eran esposos. Vivían en la parroquia de Puente Real, una pequeña población ubicada entre Bogotá y Moniquirá.<sup>1</sup> Su matrimonio había tenido que superar algunas desdichas, según cuenta Ariza, pero se esforzaban por “vivir con honor y tranquilamente”.<sup>2</sup> No obstante, el 8 de noviembre de 1791, el señor Ariza puso una queja contra el alcalde pedáneo<sup>3</sup> de dicha parroquia, don Gavino Pinzón, por las acusaciones públicas emitidas por este contra su esposa. El señor Ariza alegaba que el alcalde Pinzón había acusado a doña Agustina de “haber adulterado” con don Domingo Ulloa<sup>4</sup> y que había incluso arrestado a este hombre al encontrarlo en casa de Ariza y Cubides, aunque el fin de su presencia allí fuese honesto. Ariza expresaba, además, que las acusaciones de Pinzón afectaban el buen nombre de su esposa, alteraban su matrimonio y permitían que él fuese objeto de la burla y de los insultos de cualquiera, además de conducir a cuestionamientos

---

<sup>1</sup> La ubicación de Puente Real fue encontrada en los relatos del viajero Gaspard-Théodore Mollien, quien narra su viaje desde la capital del Socorro hacia Bogotá durante la segunda década del siglo XIX. Este personaje afirma que pasó tres noches en Puente Real, lo que según él “hoy” es llamado Puente Nacional. (Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/historia/vireco/vireco12.htm>). En el *Atlas Histórico Geográfico* no es posible ubicar Puente Real en alguno de los mapas, posiblemente por tratarse de una población muy pequeña. [Ver Palacios Preciado, Jorge (dir.). *Atlas Histórico Geográfico. Colombia*. Bogotá: Editorial Norma y Archivo General de la Nación, 1992.]. Sin embargo, en un atlas actual es posible ubicar Puente Nacional; resulta evidente su cercanía a Moniquirá y que se trata de una población intermedia entre Socorro y Bogotá.

<sup>2</sup> Archivo General de la Nación –en adelante AGN-, Colonia, Miscelánea, Legajo 123, folios 311-314, 1791. (*Este y los demás documentos citados en este trabajo conservan la redacción y la ortografía original*).

<sup>3</sup> El alcalde pedáneo era el alcalde de una aldea o de un territorio pequeño, el cual no podía seguir una causa, sino que debía dar cuenta a los encargados de la justicia de la ciudad o villa a la que estuviese sujeta la aldea. Se le llamaba alcalde pedáneo por ser alcalde de a pie y por su limitada jurisdicción. *Diccionario de la Real Academia Española*, 1770, p. 146.

<sup>4</sup> AGN, Colonia, Miscelánea, Legajo 123, folios 311-314, 1791. “Memorial de Francisco Ariza, vecino de Puente Real, en defensa del honor de su mujer, Agustina Cubides, a quien el alcalde acusa de adulterio”.

sobre su propio honor. Por eso, acudió a la autoridad de los jueces para que lo “oygan en Justicia”<sup>5</sup>.

La queja de Ariza forma parte de un proceso judicial por el delito de adulterio<sup>6</sup>, que se llevó a cabo durante los últimos años de la Colonia. Lo llamativo de este caso es que en un momento en el cual era bastante común que los esposos acusaran a sus mujeres de cometer adulterio<sup>7</sup> –bien fuese porque intentaban ocultar el abandono en que tenían sometidas a sus esposas, porque ponían los denuncios para ocultar sus propias relaciones ilícitas<sup>8</sup> o porque no querían que su reputación se viese afectada por los chismes de los vecinos–, un marido se presenta ante los jueces para defender a su esposa, buscando desmentir las acusaciones de un funcionario público. ¿A qué se puede deber entonces esta reacción del señor Ariza?

La preocupación que motiva al esposo de Agustina Cubides a interponer esta queja contra Gavino Pinzón quizás radica en que el honor de su esposa y el de él mismo se ven amenazados por las declaraciones del alcalde pedáneo, como Ariza mismo lo señala. Esta motivación puede resultarnos extraña, pues hoy no estamos familiarizados con una idea del honor como la que defiende el señor Ariza. No obstante, lo que indica la revisión del delito de adulterio en los archivos judiciales es que la preocupación por el honor fue bastante frecuente durante el periodo colonial e incluso iniciando la República, y que el honor estaba profundamente ligado a la sexualidad femenina. En esa medida, este texto tiene como objetivo central explicar cuál era el significado y en qué consistía la importancia que tenía el honor en las

---

<sup>5</sup> *Ibid.*

<sup>6</sup> En aquel momento el adulterio se definía como “el acto torpe de ayuntamiento carnál de hombre con mugér casada, u de mugér con hombre casado, ú de quando uno y otro lo son.” Diccionario de la Real Academia Española, 1726, p. 96.

<sup>7</sup> Al revisar la documentación correspondiente a los procesos judiciales por adulterio, y teniendo en cuenta los trabajos de otros autores sobre este delito durante el periodo colonial, es posible establecer que eran muy frecuentes las denuncias de los hombres que acusaban a sus mujeres de delitos como adulterio o concubinato.

<sup>8</sup> Pablo Rodríguez, “Hablando de honor: ¿dónde estaba el de las mujeres coloniales?”, en *En busca de lo cotidiano. Honor, sexo, fiesta y sociedad s. XVII-XIX* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2002), p. 189.

causas seguidas por adulterio a finales de la Colonia y durante los primeros años de la República, en algunos espacios de la sociedad neogranadina.

La elección del adulterio como delito para revisar en esta investigación se fundamenta en dos razones principales. En primer lugar, resulta de interés porque es un delito que hoy ya no existe, pero que fue de gran relevancia durante el periodo seleccionado.<sup>9</sup> El adulterio resulta, entonces, uno de los indicadores de la moral de la época y de lo que a las autoridades les interesaba perseguir y penalizar.<sup>10</sup> En segundo lugar, porque el adulterio era un delito que se encontraba profundamente ligado a la defensa del honor y que estaba en el centro de los escándalos públicos. El adulterio como delito buscaba preservar el ideal de familia dictado por la Iglesia y heredado de los conquistadores, al igual que el honor de hombres y mujeres, y rechazaba comportamientos que claramente iban en contra de los preceptos de castidad, de fidelidad, de celibato y de pureza, promulgados por la Iglesia.

Ahora bien, el periodo que se trabaja en esta investigación comprende desde 1760 hasta 1837. Esta periodización se eligió teniendo en cuenta, como punto de partida, la llegada de Carlos III al trono español, ya que durante su reinado hubo una intensificación de las reformas borbónicas en el Virreinato de la Nueva Granada<sup>11</sup>, las

---

<sup>9</sup> Los trabajos que tratan los temas de criminalidad para el periodo seleccionado explican que los denominados ‘delitos contra la familia’ eran muy perseguidos en aquel momento, no sólo porque iban contra el orden social impuesto por la Iglesia, sino también porque ponían en entredicho la honra de la mujer, la cual era de gran valor en varios sectores sociales. Estas referencias se pueden encontrar en: Beatriz Patiño Millán, “Las mujeres y el crimen en la época colonial. *El caso de la ciudad de Antioquia*”, en *Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II, Mujeres y sociedad* (Bogotá: Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República de Colombia y Grupo Editorial Norma, 1995); y en Pablo Rodríguez, “Hablando de honor: ¿dónde estaba el de las mujeres coloniales?”.

<sup>10</sup> No puede perderse de vista que el derecho penal se caracteriza por castigar lo que se considera de mayor gravedad en una sociedad. Por ello, lo que se estima como delito y es castigado en dicha sociedad es un indicativo de la moral, los principios y la mentalidad preponderantes en ella. El artículo de Germán Colmenares –“El manejo ideológico de la ley en un periodo de transición”– (publicado en la revista *Historia Crítica*, No. 4, Julio-Diciembre de 1990, p. 8-31) puede resultar ilustrativo para revisar este tema en el paso del orden colonial a los primeros años de la república.

<sup>11</sup> Si bien unas primeras reformas se desarrollaron con la llegada al trono de Felipe V y continuaron con su sucesor, Fernando VI, se considera que durante el reinado de Carlos III (1759-1788) se consolidó el proceso de reestructuración de las colonias. Es preciso destacar que aunque se

cuales permearon el comercio, el sistema administrativo, la educación, la vida moral y la administración de justicia. Con las reformas borbónicas se crearon nuevos delitos y se intensificó la persecución de otros, como el estupro, la injuria y los delitos contra la familia<sup>12</sup>, entre ellos el adulterio. Esta normatividad estuvo vigente hasta 1837, año en el que el Congreso granadino expidió el primer código penal de la Nueva Granada.<sup>13</sup>

En el caso particular del código penal de 1837, es preciso destacar que éste “significó el giro de la ley penal, la cual se distanció de la legislación del periodo colonial; particularmente, se distanció de la connotación que vinculó al delito con la noción del pecado.”<sup>14</sup> Durante los primeros años de la República se mantuvo la legislación que había estado vigente durante el periodo colonial, por lo que el código de 1837 se reconoce como el primer intento republicano por concebir una nueva

---

considera que el siglo XVIII fue el siglo de las reformas de los Borbones en España y en sus provincias, hubo también resistencia al cambio. “El espíritu reformista de los primeros años de la centuria fue sumamente impreciso”, por lo que durante el reinado de Carlos III se alcanzan los cambios más significativos en la península y en los territorios americanos. Luis Navarro García, “El reformismo borbónico: proyectos y realidades”, en *El gobierno de un mundo. Virreinos y audiencias en la América Hispánica*, Barrios Pintado, Feliciano (coord.). (Cuenca: Fundación Rafael del Pino y Ediciones de la Universidad de Castilla La-Mancha, 2004); Luisa Consuelo Soler L., *El reformismo borbónico en América: el caso de la Nueva Granada, siglo XVIII* (Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 2002).

<sup>12</sup> Entre los delitos contra la familia se pueden considerar el concubinato, el adulterio, el incesto, el amancebamiento y el irrespeto a los padres. Esta clasificación es tomada de Zoila Gabriel de Domínguez, “Delito y sociedad en el Nuevo Reino de Granada. Periodo Virreinal (1740-1810)”, en *Universitas Humanística* 8-9, 1974-1975.

<sup>13</sup> Hasta ese momento, *Las Siete Partidas* de Alfonso X el sabio fue el cuerpo normativo a partir del cual se impartió justicia en los virreinos de América. *El libro de leyes*, como era su nombre original, fue redactado en Castilla durante el reinado de Alfonso X (1252-1284) y reunía gran parte del saber jurídico del momento en las diferentes áreas que éste comprendía (civil, penal, mercantil, etc.). Más adelante, en ediciones posteriores, los Reyes Católicos aprobaron algunas adiciones y comentarios a este documento. A partir de ese momento, serían varios los ajustes que se harían a este cuerpo de leyes, pero manteniendo sus formulaciones originales. José María Torres Pérez, María Calonge y Belén Galván. “Las Siete Partidas”. Universidad de Navarra, [www.unav.es/biblioteca/fondoantiguo/presenciales/008.pdf](http://www.unav.es/biblioteca/fondoantiguo/presenciales/008.pdf), revisado el 28 de abril de 2010.

<sup>14</sup> Gilberto Enrique Parada García, “Orden y revolución en la ley penal colombiana (1819-1837). Un debate historiográfico”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, vol. 36, No. 2, 2009, p. 200.

forma de producción del derecho.<sup>15</sup> Este código era considerado en su momento – como aparece en una nota de su editor– una prueba del “progreso que hace en nuestro país la ciencia y la mejora social”<sup>16</sup>, además de creerse que “sacude por decirlo así el polvo de una legislación aglomerada y vieja, destruyendo papeles que no tuvieron mas existencia que la de hallarse entre los cartapacios innumerables producidos en muchos años: y pone claro y á la vista de todos la regla y la pena de su trasgresión.”<sup>17</sup>

En este sentido, la elección de la aparición del primer código penal neogranadino para finalizar el periodo que se va a revisar no es gratuita. Desarrollar la investigación en la vigencia de una única normatividad resulta importante, ya que las definiciones de los delitos (tipos penales) pueden variar con la modificación de la legislación. Así subsista la misma definición de un delito en un cambio legislativo, ello no significa que la conclusión y la valoración jurídica sean la misma. En efecto, con el cambio de todo el sistema penal los principios y valores del ‘criminal nacional’ mutan y con ellos los efectos que produce cada norma particular.

Otro factor que se tuvo en cuenta para elegir este periodo fue que la mayor parte de los estudios que tratan temas relacionados con el honor y con delitos como el adulterio se concentra en la Colonia. Son pocos los autores que han trabajado la relación entre asuntos criminales y la preocupación por el ‘buen nombre’ en los primeros años de la República. Además, los autores que han estudiado el honor lo han hecho centrándose en el periodo colonial hispanoamericano, en general, como es el caso de Susan Caufield, Sarah Chambers y Lara Putnam, o de Lyman Johnson y Sonya Lipsett-Rivera. Los escritos que tocan el tema para la Nueva Granada en particular son escasos. Por el contrario, existe una amplia bibliografía sobre criminalidad para el territorio de la Nueva Granada, como son los trabajos de Beatriz

---

<sup>15</sup> Paolo Grossi, *Mitología jurídica de la modernidad* (Madrid: Trotta, 2003). Citado por Parada García, “Orden y revolución en la ley penal colombiana (1819-1837). Un debate historiográfico”, p. 194.

<sup>16</sup> *Código penal de la Nueva Granada expedido por el Congreso en sus sesiones de 1837*. Paris: Imprenta DB Bruneau, 1840, p. XV.

<sup>17</sup> *Id.*, p. X.

Patiño Millán, Guiomar Dueñas, Germán Colmenares o Jaime Borja. No obstante, estas investigaciones también se centran en el periodo colonial neogranadino.

Así, esta investigación se interesó por retomar los primeros años republicanos con el fin de poder realizar un aporte a la discusión sobre temas como delitos contra la familia, el honor y ciertos aspectos de la vida cotidiana en este periodo. De igual forma, el hecho de que en este escrito se retomem las últimas décadas del periodo colonial también es fundamental, por dos motivos: por un lado, para revisar si hay una transformación en el discurso sobre el honor a partir del periodo de la independencia y, por el otro, porque en términos de la legislación se mantiene un mismo sistema penal para castigar el adulterio.

Para el desarrollo de esta investigación se revisaron 47 procesos judiciales por adulterio del Archivo General de la Nación de Bogotá, que corresponden a la época que aquí se estudia.<sup>18</sup> De estos procesos, 11 pertenecen a la sección de Colonia y los demás corresponden a la sección de República, especialmente al fondo de Asuntos Criminales. El hecho de que se hayan revisado más archivos del periodo republicano no se debe, sin embargo, a una decisión tomada a propósito, sino a que fueron estos los procesos que se encontraron en el Archivo haciendo la búsqueda con el criterio de que fueran casos por adulterio.

Los procesos que se revisaron corresponden al territorio actual de Colombia. Hubo que limitarse, además, a los casos que se encuentran en la ciudad de Bogotá. Revisando trabajos como el de Beatriz Patiño Millán es posible destacar que en el Archivo Histórico de Antioquia, por ejemplo, hay un número significativo de casos por delitos como el adulterio, pero por diferentes motivos esta investigación se centró en el Archivo General de la Nación en Bogotá.

El hecho de haber centrado la investigación en este archivo de Bogotá implicó, además, que los casos encontrados se redujeran a ciertas regiones de

---

<sup>18</sup> Ver Anexo, en la página 86, de los documentos consultados.

Colombia. La mayor parte de los documentos estudiados corresponden a los hoy departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Tolima y Santander. Esta situación es significativa, pues los casos corresponden a lo que Virginia Gutiérrez de Pineda denomina como una zona de alta aculturación del modelo familiar hispánico.<sup>19</sup>

Es preciso destacar también que no todos los casos estudiados aparecen citados en este trabajo. Se utilizaron únicamente aquellos que ofrecen información valiosa para la elaboración de la argumentación que ocupa este escrito. No obstante, esto no quiere decir que cada caso no tenga datos de sumo interés para el estudio de los adulterios en el periodo seleccionado, sino que en el desarrollo de este escrito se acudió a aquellos aspectos que ilustraban de forma precisa ciertos temas, que permitían formular algunas preguntas y que daban luces sobre lo que ocurría en la época en relación con el honor.

De igual forma, es necesario señalar que los procesos revisados no siempre son citados en orden cronológico, sino que se acude a ellos en la medida en que la argumentación así lo requiere. Dado que los diferentes capítulos tienen distintas aproximaciones al tema central que aquí nos ocupa, los casos se citan de acuerdo con el objetivo de cada capítulo.

Así, en el primer capítulo se hace referencia a la definición del honor y al origen de la preocupación por este valor en la Nueva Granada. El segundo capítulo se centra en las características de la sociedad neogranadina de finales del siglo XVIII y en las justificaciones de las autoridades para intervenir en el fuero interno de la sociedad. El tercer capítulo trata sobre el escándalo como herramienta para controlar el comportamiento particular de las personas y para mantener el orden social y moral.

---

<sup>19</sup> Virginia Gutiérrez de Pineda explica que en América hubo diferentes patrones de aculturación del modelo familiar hispánico. Hubo zonas limitadas y otras de intensa aculturación. La porción septentrional, compuesta por porciones de Boyacá, Santanderes y Cundinamarca, fue fácilmente permeada por la Iglesia, la cual se consolidó como rectora de la célula familiar en esta región. Virginia Gutiérrez de Pineda, *Familia y cultura en Colombia: tipologías, funciones y dinámica de la familia. Manifestaciones múltiples a través del mosaico cultural y sus estructuras sociales* (Medellín: Universidad de Antioquia, 2000).

Y, por último, en el cuarto capítulo se explican las diferencias entre hombres y mujeres en cuanto al honor, los adulterios y los castigos que recibían por traspasar las normas.

## ***1. El honor en la sociedad neogranadina***

Para aproximarse al objetivo de esta investigación, resulta fundamental una definición de lo que era el honor para la sociedad de la Nueva Granada, en el periodo seleccionado. Delimitar lo que entendían los españoles y los americanos por este valor, así como reconocer sus profundas implicaciones, no es tarea fácil. En el *Diccionario de autoridades* se pueden encontrar varios significados de lo que se entendía por honor: “honra con esplendor y publicidad”, “reputación y lustre de una familia”, “honestidad y recato en las mujeres”.<sup>20</sup>

No obstante, estas definiciones se quedan cortas para poder entender la importancia y el mayor significado que tenía el honor. Para lograr una mejor comprensión de lo que implicaba el honor en el momento que nos interesa, es preciso retomar los trabajos de algunos autores que han investigado el tema en diferentes territorios americanos de dominio español, tales como Ann Twinam, Ramón Gutiérrez, Mark Burkholder, Lyman Johnson y Sonya Lipsett-Rivera, Susan Caulfield, Sarah Chambers y Lara Putnam.<sup>21</sup> Los trabajos de estos autores permiten delimitar algunas de las características generales que rodeaban este concepto en los territorios americanos después del arribo de los españoles.

Lo primero que debe destacarse es que el honor era entendido como una virtud o un valor, que tenía un carácter más social que individual. El honor “no sólo era el valor de una persona ante sus propios ojos, sino también el reconocimiento de

---

<sup>20</sup> *Diccionario de la Real Academia Española*, 1734, págs. 172-173.

<sup>21</sup> Si bien estos autores presentan estudios sobre el territorio al que llegaron los españoles, en general, la lectura de textos que se refieren específicamente a la Nueva Granada indica que el concepto que se manejaba en este virreinato era similar al de los demás virreinos controlados por los españoles. Textos como “Hablando de honor: ¿dónde estaba el de las mujeres coloniales?”, de Pablo Rodríguez, son ejemplo de que la definición del honor en la Nueva Granada era similar a la definición que se manejaba en el resto de la América hispana.

ese valor ante los ojos de los demás.”<sup>22</sup> Una persona podía considerarse a sí misma honorable, pero esta idea perdía sentido si los demás no lo estimaban también así. Incluso podría cuestionarse si una persona podía creer que tenía honor si ello no era reconocido abiertamente, pues en una sociedad en la cual el honor jugaba un papel muy importante, el respeto propio no podía ser independiente del respeto de otros.<sup>23</sup>

El honor era, entonces, una virtud más pública que privada<sup>24</sup> y resultaba equiparable a una buena reputación o al buen nombre, ya que dependía de un correcto

---

<sup>22</sup> Ramón A. Gutiérrez, *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846* (México: Fondo de Cultura Económica, 1993), p. 229.

<sup>23</sup> William Ian Miller, *Humiliation and Other Essays on Honor, Social Discomfort, and Violence* (Ithaca, NY: Cornell University Press, 1993), citado por Lyman Johnson y Sonya Lipsett-Rivera (eds.), en “Introduction”, en *The Faces of Honor. Sex, Shame and Violence in Colonial Latin America* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 1998), p. 2.

<sup>24</sup> Existe una discusión entre los historiadores sobre la división de los ámbitos privado y público para el periodo colonial en Hispanoamérica, especialmente cuando se hace referencia a la *vida privada* de las personas en oposición al espacio de lo público.

Hay quienes señalan que no existe dicha separación, como Renán Silva, quien afirma que es anacrónico referirse a la “vida privada” de las personas para dicha época. Renán Silva Olarte, “Del anacronismo en Historia y en Ciencias Sociales” (Bogotá: Revista Crítica, Edición Especial, Noviembre de 2009). Ann Twinam, por su parte, explica que “la dicotomía entre lo público y lo privado desde adentro hacia afuera revela que ésta era una constituyente integral de la mentalidad colonial [...]. El lenguaje proporciona la primera indicación de que las élites coloniales de Hispanoamérica dividían su mundo en esferas públicas y privadas. Las élites constantemente evocaban esta división en diversos contextos, usando las palabras “privado” y “público” para comunicar sus significados.” La autora señala, además, que “la presencia de esta visión bifurcada es innegable, y no ha pasado inadvertida para los historiadores de la Colonia” y cita algunos autores como Ricardo Cicerchia, María Emma Mannarelli y Steve J. Stern, quienes se refieren a esta separación entre lo público y lo privado en algunos de sus trabajos. Ann Twinam, *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2009).

En este trabajo se adopta una posición acorde con los planteamientos de Twinam, con una salvedad que señala Adriana María Alzate: “es necesario considerar que lo conocido hoy como privado no era lo mismo que se entendía en aquel tiempo. Entonces, el término *privado* tenía fundamentalmente dos acepciones. La primera estaba relacionada con “lo que se ejecuta familiar y domésticamente, a los ojos de pocas personas y sin formalidad ni ceremonia alguna” o lo “particular y personal de cada uno”; la segunda acepción era más o menos sinónima de válido, “sujeto que tiene el favor, la familiaridad o cierta protección de un príncipe o un superior.” Adriana María Alzate Echeverri, *Suciedad y orden. Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada, 1760-1810* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, Universidad de Antioquia e ICANH, 2007), p.148. (Las citas de esta autora corresponden al Diccionario de la Real Academia Española, 1737, p. 386). De igual forma, es preciso aclarar que lo público se entendía como

comportamiento, según los parámetros que la misma idea del honor indicaba. Es decir, existían unas pautas de comportamiento marcadas por la tradición de lo que significaba ser una persona honorable. De hecho, “la cultura del honor proveía unos valores que funcionaban como fundamento de la organización de la sociedad y de las vidas individuales. Códigos legales, reuniones sociales, órdenes de precedencia y eventos públicos estaban colmados de significados culturales que ayudaban a definir el estatus dentro de un sistema de honor.”<sup>25</sup>

Pero el honor no era una virtud de la que podía hacer alarde la totalidad de la sociedad americana. La idea de honor que llegó a América provenía de los nobles españoles y, por lo mismo, implicaba la relación de aspectos como la nobleza, el catolicismo, la limpieza de sangre<sup>26</sup>, la procedencia, el oficio, los títulos y la forma de vestir, entre otros.<sup>27</sup> Esta noción que conocían los conquistadores y emigrantes españoles se tradujo en América en que únicamente aquellos que podían demostrar la ascendencia española y la limpieza de sangre<sup>28</sup>, que tenían cierto nivel de riqueza y que reconocían y practicaban las costumbres católicas podían ser considerados

---

“notorio, patente y que lo saben todos”. Usado como sustantivo significaba “el común del Pueblo ò la Ciudad”. Así mismo, público se tomaba como “vulgár, común, y notado de todos: y asi se dice, Ladrón público, muger pública”. Diccionario de la Real Academia Española, 1737, p. 421.

En el caso de este escrito, al referirse a lo privado interesa particularmente lo concerniente a aquellas acciones que corresponden al ámbito familiar y doméstico, y que se muestran a los ojos de unos pocos, mientras que las menciones a lo público hacen alusión a aquello que es notorio y que saben todos.

<sup>25</sup> Lyman Johnson y Sonya Lipsett-Rivera, “Introduction”, p. 3. (*Esta y las demás traducciones de los textos consultados en inglés fueron realizadas por la autora*).

<sup>26</sup> Que en el caso de España hacía referencia a no tener sangre judía o mora. Pablo Rodríguez, “La familia en Sudamérica colonial”, en *Historia de las mujeres en España y en América Latina. El mundo moderno*. Vol. II, Morant, Isabel (dir.), Margarita Ortega, Asunción Lavrin y Pilar Pérez Cantó (coords.) (Madrid: Cátedra, 2005).

<sup>27</sup> Mark A. Burkholder, “Honor and Honors in Colonial Spanish America”, en *The Faces of Honor. Sex, Shame and Violence in Colonial Latin America*, Lyman Johnson y Sonya Lipsett-Rivera (eds.) (Albuquerque: University of New Mexico Press, 1998), p. 18.

<sup>28</sup> En los territorios americanos la idea de limpieza de sangre “estuvo referida a los que habían contraído alianzas con los grupos autóctonos, o peor, con negros y mulatos. Es decir, la limpieza de sangre distinguía a los peninsulares y blancos americanos de los demás, los que se habían manchado con la sangre de la tierra.” Rodríguez, “La familia en Sudamérica colonial”, p. 641.

honorables. Así, se generó una división entre una élite blanca peninsular, que podía reclamar el honor, y otros grupos sociales que no podían hacerlo.<sup>29</sup>

El honor implicaba la unión de algunos componentes de poder y jerarquía a los que sólo unos pocos se habían hecho acreedores y que permitían la autoridad sobre los subordinados y la propiedad de la tierra. El honor precisaba, además, el reconocimiento de la limpieza de sangre y de los nacimientos legítimos, así como un control sobre la sexualidad femenina.<sup>30</sup> En este sentido, las regulaciones sociales que iban de la mano del honor no siempre se exigían al resto de la sociedad. Los indígenas, negros y cualquier otro perteneciente a las castas<sup>31</sup> carecía de honor, según el orden social establecido, y también definían la frontera de hasta dónde llegaba este valor, por lo que era la Iglesia la que se encargaba fundamentalmente de regular su comportamiento.<sup>32</sup> En esta medida, “los estereotipos negativos de la otra parte, es decir, de los indios derrotados y caídos en el seno de la sociedad hispana y fuera de

---

<sup>29</sup> Ann Twinam presenta, por ejemplo, un incidente que ocurrió en Medellín, en 1787. Gabriel Muñoz, un habitante de dicha ciudad inició un pleito contra Pedro Elefalde, pues este se encontró con aquel y no le dijo ‘don’, apelativo que hacía referencia a un “título honorífico invocado de manera invariable cuando los miembros de la élite se topaban unos con otros”. Muñoz ganó su pleito y Elefalde fue obligado a dirigirse a este hombre como don, pero esto no fue suficiente para Muñoz, pues aún se podía cuestionar su posición. Esta posibilidad motivó a Muñoz a formular “una solicitud a la Cámara de Gracia y Justicia dependiente del Consejo de Indias, para comprar un decreto oficial de legitimación conocido como “cédula de gracias a sacar”. Este documento le permitía cambiar su estatus de nacimiento, confirmando que era oficialmente legítimo, persona de honor y merecedor del título de “don”.” Twinam destaca que este caso se suma a otras 243 solicitudes similares que llegaron a España provenientes de distintas regiones del imperio español, lo cual es indicativo de la preocupación por demostrar un nacimiento legítimo y así probar que se era persona de honor. Twinam, *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*.

<sup>30</sup> Susan Caulfield, Sarah Chambers y Lara Putnam (eds.), “Introduction: Transformation in Honor, Status, and Law over the Long Nineteenth Century”, en *Honor, Status, and Law in Modern Latin America* (United States of America: Duke University Press, 2005), p. 3.

<sup>31</sup> Las castas era el nombre con el que “se designaba a las etnias indígenas y africanas y sus derivados mestizos.” Germán Colmenares, “La economía y la sociedad coloniales, 1550-1800”, en *Manual de Historia de Colombia*, Tomo I, Jaime Jaramillo Uribe, (dir.) (Bogotá: Procultura S.A. e Instituto Colombiano de Cultura, 1982), p. 294.

<sup>32</sup> “La Iglesia se hizo cargo de regular la moral popular, convencida de que los caminos errados de los pobres tenían consecuencias para su salvación, aunque no las tuvieran en términos del honor.” Caulfield, Chambers y Putnam (eds.), “Introduction: Transformation in Honor, Status, and Law over the Long Nineteenth Century”, p. 4.

ella, definían el límite entre “ellos” y “nosotros”, entre los deshonrados y los honrados.”<sup>33</sup>

Esto no quiere decir, sin embargo, que aquellos que podían hacer alarde del honor, no tuvieran que preocuparse por perderlo. Quien no actuaba de acuerdo con el código de comportamiento que el honor mismo imponía, estaba en peligro de que este valor le dejara de ser reconocido, es decir, de perderlo. En este sentido, la frontera entre honorables y no-honorables no se limitaba a una cuestión racial o de pureza de sangre. Incluso, quienes contaban con las condiciones sociales y económicas para tener honor, debían cuidarse de no actuar en contra de lo que este valor les imponía, pues una vez que se perdía el honor, se dejaba de pertenecer a esa élite honorable.

Teniendo en cuenta lo anterior, uno de los aspectos que se propone señalar este trabajo es que a pesar de esa diferenciación entre unas élites honorables y otros grupos que carecían de honor, la preocupación por el honor y por las implicaciones de la noción de honor se fue extendiendo a toda la sociedad de finales del periodo colonial y durante los albores de la República, aunque muchas veces no se hiciera referencia a este valor como tal. En los archivos judiciales es posible identificar alusiones a una noción como la del honor en causas seguidas contra personas que no pertenecían a la élite, como era el caso de los indígenas. Así, la preocupación por mantener una buena reputación, a partir de una conducta impuesta por las élites, se difundió a gran parte, si no a toda, la sociedad americana de la época.

Un último aspecto que debe destacarse de la idea de honor que se manejaba en la época es que existía una diferenciación fundamental entre los géneros respecto a este valor. Los códigos de conducta dictados por el honor no eran iguales para ambos sexos y el honor mismo no tenía igual significado para hombres y mujeres. En el caso de ellos, el honor era un valor proveniente de la riqueza, la ascendencia, las

---

<sup>33</sup> Gutiérrez, *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846*, p. 232.

demostraciones de valentía y hombría, y de ejercer autoridad sobre la familia.<sup>34</sup> Los hombres eran considerados honorables “si estimaban la honestidad y la lealtad y se preocupaban por su reputación y la de su familia.”<sup>35</sup> El honor de las mujeres recaía, por el contrario, casi exclusivamente en su sexualidad. Las mujeres “conservaban el honor siempre y cuando mantuviesen su reputación como hijas y esposas castas y reservadas; de hecho, su pureza sexual era la clave para mantener el honor familiar basado en los nacimientos legítimos, la limpieza del linaje (cristiano y europeo), y la acumulación de riqueza por medio de uniones matrimoniales ventajosas.”<sup>36</sup>

Sin embargo, el honor de las mujeres no era una preocupación exclusiva de ellas. Su honor estaba íntimamente ligado al honor de los hombres y, por ello, “cualquier alusión a la promiscuidad o infidelidad de una madre, esposa o hija era potencialmente devastadora para la reputación de un hombre o de una familia.”<sup>37</sup> Los embarazos ilegítimos, las relaciones sexuales prematrimoniales o extramatrimoniales, los estupros<sup>38</sup> y los raptos eran ocultados por todos los medios posibles, ya que su conocimiento público afectaba la reputación de toda la familia, y particularmente la de sus integrantes masculinos.

#### *El origen de la idea del honor en América*

Para entender mejor de dónde surgió la preocupación por el honor en los territorios americanos, en qué consistía éste y por qué era tan importante protegerlo, es preciso remontarse al momento de la llegada de los españoles a América. Desde que los primeros conquistadores iniciaron sus viajes, “la corona ofreció recompensas de títulos y prestigio a aquellos que avanzaran su causa en los territorios que llegaron a ser llamados las Indias. [...] Así, desde los primeros días de la exploración y

---

<sup>34</sup> Gutiérrez, *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846*, p. 262.

<sup>35</sup> *Ibid.*

<sup>36</sup> Caulfield, Chambers y Putnam (eds.), “Introduction: Transformation in Honor, Status, and Law over the Long Nineteenth Century”, p. 3.

<sup>37</sup> Johnson y Lipsett-Rivera, “Introduction”, p. 4.

<sup>38</sup> Por estupro se entendía “concúbito y ayuntamiento ilícito y forzado con virgen u doncella”. *Diccionario de la Real Academia Española, 1732*, p. 660.

conquista, la corona ratificó su responsabilidad en recompensar a sus sirvientes con oficios, rangos e ingresos, y al hacer esto estimuló la transferencia de los valores de Castilla, incluyendo un énfasis en el honor, a las colonias.”<sup>39</sup> De esta manera, los españoles pertenecientes a las clases medias y bajas se ofrecían para viajar al ‘Nuevo Mundo’ y realizar las tareas requeridas por la Corona, pues este era un mecanismo para lograr un rápido ascenso social.<sup>40</sup>

Los conquistadores y colonizadores que alcanzaron títulos y rangos por sus labores en los territorios de ultramar actuaron de forma tal que estos los convertían en un grupo aventajado dentro de la sociedad americana.<sup>41</sup> Los españoles estaban acostumbrados a una sociedad jerarquizada, que tenía entre las élites a los poseedores de títulos nobiliarios.<sup>42</sup> Por ello, durante todo el periodo colonial intentaron mantener un modelo similar en América. A esto se suma que, en su mayoría, los poseedores de las grandes riquezas también provenían de España, por lo que sus tenencias les permitían mantener con mayor facilidad aquel sistema de diferenciación social.<sup>43</sup>

Esto no quiere decir, sin embargo, que los españoles más humildes consideraran que se encontraban en un mismo nivel social que los nativos de

---

<sup>39</sup> Burkholder, “Honor and Honors in Colonial Spanish America”, pp. 22-23.

<sup>40</sup> Germán Colmenares afirma, por ejemplo, que “el origen de las diferenciaciones sociales en la época colonial se fundamenta en el hecho de la conquista y en el privilegio institucionalizado” y que, de esta manera, se aproximaba la sociedad americana a la sociedad europea. Colmenares, “La economía y la sociedad coloniales, 1550-1800”, p. 280.

<sup>41</sup> Colmenares explica que “de entrada, la dominación política que repartía recursos y establecía preeminencias, se coloca como el factor más importante en la aparición de las clases sociales”. Así los españoles conformaron una sociedad diferenciada y jerarquizada como aquella a la que estaban acostumbrados. *Id.*, p. 281.

<sup>42</sup> Antonio Domínguez Ortiz señala que la sociedad española estaba conformada por un “esquema tripartito: dos clases o estamentos privilegiados, uno por motivos religiosos, el del *clero*; otro por motivos político-sociales, el de la *nobleza*; quienes no pertenecían a ninguno de estos dos grupos pertenecían a un tercero, definido por exclusión, que recibió diversos nombres; *tercer estado*, *estado general* o *estado llano* en España.” Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen* (Madrid: Estmo, 1973), p.10.

<sup>43</sup> Parte de las riquezas a las que hacemos referencia fueron alcanzadas por los españoles en el territorio americano, al apropiarse de las tierras y de sus productos, además de la mano de obra nativa. Colmenares, “La economía y la sociedad coloniales, 1550-1800”; Soler L., *El reformismo borbónico en América: el caso de la Nueva Granada, siglo XVIII*.

América. Para ellos, el simple hecho de provenir de España les otorgaba un alto estatus social.<sup>44</sup> No era relevante que la gran mayoría de los primeros inmigrantes españoles tuviesen origen humilde; con las recompensas ofrecidas por la Corona, y por el simple hecho de reconocerse como españoles, muchos de ellos lograron ubicarse en lo más alto de la escala social y las siguientes generaciones ya reclamaban ser las únicas con derecho a que se les reconociera su lugar, como élites, y valores, como el honor.<sup>45</sup>

Junto a esta preocupación de los españoles por mantenerse como la élite de la sociedad americana, el interés por conservar los valores de mayor relevancia en España se hizo evidente. En esta medida, los españoles no solo trajeron consigo una cultura material –tecnologías, vestuario, arquitectura, animales-, sino que importaron sus tradiciones afectivas y culturales,<sup>46</sup> siendo el honor una de las más importantes. Parte fundamental del estilo de vida de las élites españolas era el interés por proteger el honor,<sup>47</sup> de manera que los emigrantes españoles en América reservaron este valor para ellos. La idea del honor le posibilitaba a las élites coloniales la división social entre unos pocos privilegiados y una mayoría despojada, al igual que les permitía establecer unos criterios claros de discriminación, según los cuales quienes eran personas de honor tenían acceso especial al poder político, económico y social, manteniendo así un rango superior.<sup>48</sup>

De esta manera, la noción de honor que llegó a América derivaba de los nobles españoles, quienes pensaban que el “honor podía ser obtenido sólo a través del valor militar o por las virtudes cristianas y cívicas inherentes a su estatus.”<sup>49</sup> Los primeros pobladores españoles en América que obtuvieron recompensas de la Corona consideraban, de esta manera, que los títulos obtenidos se debían a sus hazañas a

---

<sup>44</sup> Burkholder, “Honor and Honors in Colonial Spanish America”, p. 28.

<sup>45</sup> Johnson y Lipsett-Rivera, “Introduction”, p. 8.

<sup>46</sup> *Id.*, p. 2.

<sup>47</sup> José Antonio Maravall, *Poder, honor y élites en el siglo XVII* (México: Siglo XXI, 1984).

<sup>48</sup> Twinam, *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*, p. 63.

<sup>49</sup> Burkholder, “Honor and Honors in Colonial Spanish America”, p. 19.

favor de los reyes<sup>50</sup>, lo que los hacía merecedores de ser considerados como un grupo privilegiado en el ‘Nuevo Continente’. En esta medida, la idea de un honor-jerarquía<sup>51</sup> se expandió por el territorio americano, idea que sumada al origen español permitió una diferenciación social que ponía a los españoles en lo más alto de la escala social.

El honor obtenido por representar a la Corona en América llegó, además, con ciertas restricciones, también provenientes de los nobles españoles, pero que se adaptaron a las condiciones del proceso de conquista. En España, una persona sólo podía hacer alarde del honor si demostraba la *limpieza de sangre*, en términos de no tener ancestros judíos o moros. En América, esta idea de la *limpieza de sangre* se tradujo en la demostración de ser de origen español y de no estar familiarizado con indígenas o negros, es decir, en no tener sangre de la tierra. De igual forma, preocupaciones como ser católico, vestir de cierta manera o poseer determinados títulos cobraron en América una relevancia similar a la que tenían en España, lo que excluía a la población nativa americana y a los esclavos venidos de África de la posibilidad de defender que ellos también tenían honor.<sup>52</sup>

Ahora bien, el honor como herencia de los españoles se definía como “la autoestima al igual que la estima pública que otros miembros de la sociedad le reconocían a un individuo.”<sup>53</sup> Es posible hallar documentos que hacen referencia a esta idea del honor en los diferentes virreinos de América, sobre todo en los archivos judiciales. Las causas que se seguían en defensa del honor no eran pocas y

---

<sup>50</sup> Es preciso aclarar que sólo los españoles que realizaran hazañas militares a favor de los reyes podían ser detentadores del honor. Los indígenas, aunque actuaran a favor de la Corona, no eran merecedores del honor por su origen racial. Burkholder, “Honor and Honors in Colonial Spanish America”.

<sup>51</sup> Este concepto es utilizado por Ramón Gutiérrez para hacer referencia al honor que se obtenía gracias a una actitud valerosa, por ejemplo, en una guerra, en la defensa de los reyes, etc. Esta idea del honor permite una ubicación privilegiada de quien lo posee en la sociedad y se diferencia del honor virtud –según el mismo autor– el cual hace referencia al comportamiento según unos parámetros sociales. Gutiérrez, *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846*.

<sup>52</sup> Burkholder, “Honor and Honors in Colonial Spanish America”.

<sup>53</sup> *Id.*, p. 18.

esto se debía precisamente a que era necesario limpiar de manera pública el buen nombre de cualquier cargo o impugnación en su contra, para que el honor se mantuviera intacto.

Era muy común que los ‘hombres honorables’ defendieran su honor por medio de palabras, acciones o litigios, dado que este valor requería del reconocimiento y respeto públicos.<sup>54</sup> Esta virtud no era inmóvil e intocable, por lo que permanentemente requería ser asegurada y reafirmada.<sup>55</sup> Cualquier ofensa contra el honor ponía en tela de juicio el lugar social que ocupaba ese hombre y, además, afectaba al resto de su familia. Y es que el honor no era un valor atribuido simplemente a un individuo. El honor era una virtud que se compartía colectivamente en el marco familiar. El hombre, cabeza de familia, “respondía por los actos de todas las personas a su cargo. Las extralimitaciones eran vistas por los demás como señal de deficiente socialización familiar. El honor individual redundaba en el prestigio de todos, así como el deshonor de uno mancillaba a todos.”<sup>56</sup>

Otra característica del honor era que se heredaba. Pero no sólo el honor pasaba de una generación a otra, sino que también lo hacía el deshonor. Por esta razón, era de gran importancia evitar actividades que fueran en contra del código moral que estaba ligado a esta virtud. Cualquier falta por parte de un integrante de una familia no sólo afectaba a sus contemporáneos, sino que podía quedar como una marca en la reputación de sus descendientes. De esta manera, cuidar el honor propio era una responsabilidad que sobrepasaba el interés personal. Era una responsabilidad familiar, colectiva.

---

<sup>54</sup> *Ibid.*, p. 18.

El caso de Gabriel Muñoz que presenta Ann Twinam y que se mencionaba anteriormente es muestra de los procesos que se seguían para que a alguien se le reconociera como persona de honor. La autora presenta incluso casos del siglo XV en que la preocupación por demostrar la honorabilidad es evidente. Twinam, *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*.

<sup>55</sup> Johnson y Lipsett-Rivera, “Introduction”, p. 3.

<sup>56</sup> Gutiérrez, *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846*, p. 262.

El interés por proteger el honor se debía, además, a las dificultades que podía implicar recuperarlo y a las críticas públicas que ponían en entredicho la moral y la reputación de toda una familia. Durante los primeros años del periodo colonial, las mujeres no tenían la posibilidad de limpiar su honor. Esta era una opción que sólo tenían los hombres, bien fuese porque su honor propio era cuestionado o porque el de las mujeres de su familia era puesto en duda. No obstante, con el paso del tiempo, las mujeres asumieron la tarea de conservar su buen nombre y es posible encontrar varios casos de mujeres enfrentadas a instancias judiciales con el fin de limpiar su honor.<sup>57</sup> Ya no era necesaria la presencia de padres, hijos o hermanos, pues con el apoyo de otras mujeres o de algunos amigos, las mujeres se atrevían a recurrir directamente al sistema legal para defender su honor y, en algunos casos, llegaban incluso hasta la violencia para hacerlo.<sup>58</sup>

#### *La idea del honor a partir del reinado de Carlos III*

El cambio en la forma de lidiar con las cuestiones del honor formó parte de un proceso más amplio que se vivió, especialmente, durante la segunda mitad del siglo XVIII. Con la llegada de Carlos III al trono español, se tomaron medidas especiales para “fortalecer a la misma España [y] con el fin específico de tener control total de sus colonias.”<sup>59</sup> Las principales reformas estaban dirigidas a centralizar y mejorar la administración de los territorios de ultramar, aumentar y dinamizar la productividad económica, regular el comercio y reorganizar la Real Hacienda, además de “dominar el espacio y concentrar la población, con el fin de permitir a las autoridades su mejor vigilancia y control.”<sup>60</sup> De igual forma, “dentro de

---

<sup>57</sup> En el artículo “Las mujeres y el crimen en la época colonial. *El caso de la ciudad de Antioquia*”, Beatriz Patiño Millán señala que las mujeres estaban dispuestas a ‘gastar tiempo y dinero’ con tal de demostrar que eran falsas las acusaciones que cuestionaban su conducta sexual.

<sup>58</sup> Johnson y Lipsett-Rivera, “Introduction”, p. 12.

<sup>59</sup> Soler L., *El reformismo borbónico en América: el caso de la Nueva Granada, siglo XVIII*, p. 39.

<sup>60</sup> Alzate Echeverri, *Suciedad y orden. Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada, 1760-1810*, p. 12.

Esta autora señala también que para tener esa mayor vigilancia y control sobre la población se tomaron medidas como “la persecución intensa de algunas conductas que, aunque ya estaban tipificadas como delito, comienzan a ser penalizadas con mayor rigor.” Este es, por ejemplo, el

esa idea se pretende racionalizar y uniformar la legislación, lo que significa alcanzar una hegemonía legal sobre normas, costumbres y estilos locales.”<sup>61</sup>

Sin embargo, la preocupación por realizar ciertos cambios para tener un mayor control sobre la península y las provincias no surgió con Carlos III. Esta idea fortaleció con la llegada al trono español de los Borbones, tras una prolongada guerra de sucesión que finalizó con los Tratados de Utrech en 1713. La principal causa que sugiere esa necesidad de hacer algunas reformas era el “contexto internacional de hostilidad hacia la Monarquía española por parte de las demás potencias [...] que aspiran a intervenir, de modos diversos, en el vasto continente americano y en los mares que lo circundan, en pos de una hegemonía política, económica y militar de alcance mundial.”<sup>62</sup> Los territorios americanos desde el siglo XVII ya estaban en la mira de los reinos rivales de la monarquía española, los cuales incurrían en constantes intervenciones armadas y comerciales en estos. Esta situación condujo a los Borbones, tras su llegada al trono, a considerar la necesidad de generar mecanismos para lograr un mayor control de sus territorios de ultramar.

Los monarcas españoles, atentos a la amenaza que había sobre sus territorios en América iniciaron entonces un proceso reformador que parte desde la metrópoli hasta sus virreinos. Como parte de este proceso “se percibe en el ensayo de compañías de comercio como la de Montesacro en Honduras, en la costosa implantación del estanco de tabaco en Cuba, en la reglamentación de los registros y avisos de Canarias a América, y sobre todo en la creación del virreinato de Nueva Granada en 1717, primera gran innovación en el ámbito de las instituciones de

---

caso del adulterio. Este delito no surgió con la llegada de los Borbones al trono español. El adulterio existía desde antes como delito, pero su persecución se intensificó a partir de la implementación de las reformas durante el reinado de Carlos III.

<sup>61</sup> Víctor Tau Anzoátegui, “Las reformas borbónicas y la creación de los nuevos virreinos”, en *El gobierno de un mundo. Virreinos y audiencias en la América Hispánica*, Barrios Pintado, Feliciano (coord.). (Cuenca: Fundación Rafael del Pino y Ediciones de la Universidad de Castilla La-Mancha, 2004), p. 446.

<sup>62</sup> *Id.*, p. 432.

gobierno indianas.”<sup>63</sup> La aparición de este nuevo Virreinato se basó, principalmente, en el intento por mejorar la hacienda que era deficitaria, y la administración de justicia, pero también para reforzar, con la autoridad virreinal, una zona expuesta al contrabando y a los conflictos bélicos.<sup>64</sup> No obstante, a pesar de los diferentes intentos por “mejorar el gobierno de las Indias y el desarrollo de sus pueblos mediante la aplicación, hasta donde fue posible, de los criterios racionales de centralización y uniformación”<sup>65</sup>, sólo con la llegada al trono español del tercer monarca Borbón, y con la colaboración de su Secretario de Indias, José de Galvéz, se pudieron llevar a cabo los cambios más significativos en la península y en los territorios americanos.

Las medidas tomadas durante el reinado de Carlos III, principalmente, condujeron a que las nociones en torno al honor se vieran afectadas. Para comenzar, la Corona amplió el rango de los oficios que podían ser desempeñados, sin impedir la posibilidad de que quien trabajase en ellos fuese una persona honorable. Por medio de una cédula real expedida en 1783, la Corona aceptaba que los trabajos manuales también podían ser considerados honorables.<sup>66</sup> De esta manera, los artesanos que pensaban que tenían motivos para hacerlo, por ejemplo, comenzaron a reclamar que

---

<sup>63</sup> Navarro García, “El reformismo borbónico: proyectos y realidades”, p. 490.

Respecto a la creación del virreinato de la Nueva Granada es preciso aclarar una cuestión cronológica, pues es posible que se hable de 1717 o de 1739 como la fecha de su aparición. “La Audiencia de Santa Fe fue el eje sobre el cual se creó el Virreinato de Nueva Granada en 1717, que comprendía además del reino, los territorios de Quito, Popayán y Venezuela. [...] Poco tiempo después, en 1723, y alegando la pobreza de los habitantes y lo innecesario y costoso de mantener el aparato virreinal se resolvió su supresión, en una actitud que revela la inconstancia de las decisiones en una época en que se iniciaba la reforma administrativa de la Monarquía. Las mismas razones que se invocaron para su creación reaparecieron luego para fundar por segunda vez el virreinato 1739 [...]” Tau Anzoátegui, “Las reformas borbónicas y la creación de los nuevos virreinos”, p. 435.

<sup>64</sup> Tau Anzoátegui, “Las reformas borbónicas y la creación de los nuevos virreinos”, p. 435.

<sup>65</sup> Navarro García, “El reformismo borbónico: proyectos y realidades”, p. 500.

<sup>66</sup> Caulfield, Chambers y Putnam (eds.), “Introduction: Transformation in Honor, Status, and Law over the Long Nineteenth Century”, p. 5.

se les considerase honorables y se les reconocieran los mismos privilegios que a las élites que hacían alarde de su honor.<sup>67</sup>

Otra reforma propuesta por los Borbones fue fomentar la movilidad de los ilegítimos y de las castas.<sup>68</sup> En 1795, la Corona emitió “una nueva lista de precios, o arancel, para las gracias al sacar americanas. Este decreto respalda el programa financiero borbónico elevando los precios de las legitimaciones al tiempo que promocionaba este procedimiento. El arancel establecía también un proceso mediante el cual los mulatos y pardos podían comprar blancura y convertirse en personas de honor.”<sup>69</sup> En esta medida, el honor se extendió a grupos sociales que antes no podían considerarse ni ser considerados como honorables. El reconocimiento de este valor ya no se reducía a una élite blanca, que hacía alarde de su limpieza de sangre, sino que podía ser adquirido mediante una legitimación civil.

De igual forma, la Corona comenzó a castigar con mayor severidad los delitos que atentaban contra la familia y contra lo que consideraban una moral deseable, como una forma de aumentar el control sobre la sociedad americana. Las conductas ‘desviadas’, que amenazaban el orden social, fueron perseguidas con mayor intensidad. En América, estas medidas se tradujeron en el hecho de que “los gobernantes estaban empeñados en controlar las costumbres que fomentaban el desorden, y las disputas domésticas indudablemente entraban en esta categoría. Se quería imponer un modelo de familia basado en el amor a la paz y a los sentimientos cristianos”<sup>70</sup>, modelo en el cual las relaciones sexuales extramatrimoniales eran particularmente mal vistas.

---

<sup>67</sup> Pablo Rodríguez señala, por ejemplo, que “el principio del honor vivió una profunda crisis en el siglo XVIII, cuando nuevos grupos y nuevos principios buscaron desplazar los sectores más tradicionales.” Rodríguez, “La familia en Sudamérica colonial”, p. 642.

<sup>68</sup> Twinam, *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*.

<sup>69</sup> *Id.*, p. 43.

<sup>70</sup> Patiño Millán, “Las mujeres y el crimen en la época colonial. *El caso de la ciudad de Antioquia*”, p. 93.

El interés de las autoridades en América por los delitos contra la familia no era bien visto, sin embargo, por los diferentes sectores sociales. Si bien las acciones de las autoridades en América respondían a la preocupación de la Corona por conservar el orden social deseado, para así mantener un mayor control sobre sus territorios en América, se alegaba que las autoridades no podían inmiscuirse en la vida doméstica de las personas, impugnando delitos como el adulterio.

Esta queja por parte de la población americana no carecía de fundamento. Durante los primeros años del periodo colonial, los adulterios se perseguían de acuerdo con los postulados de las Siete Partidas. Según este cuerpo normativo español, que regulaba la vida social de las provincias americanas, a las autoridades no les correspondía entre sus funciones acusar a mujer u hombre alguno de adulterio. Por el contrario, en aquel documento se estipulaba que

Mujer casada haciendo adulterio mientras que el marido la tuviese por su mujer e que el casamiento no fuese partido, no la puede ninguno acusar sino su marido o su padre de ella o su hermano o su tío, hermano de su padre o de su madre, porque no debe ser denostado el casamiento de tal mujer por acusación de hombre extraño, pues que el marido e los otros parientes sobredichos de ella quieren sufrir e callar su deshonra. E sobre todo esto, el marido tiene mayor poder e debe ser recibido a hacer la acusación de su mujer queriéndola él acusar.<sup>71</sup>

No era competencia de las autoridades identificar y denunciar las relaciones ilícitas, precisamente porque se ponía en evidencia la deshonra de la familia. Esto no quiere decir, sin embargo, que los vecinos y amigos no estuviesen alerta para detectar cualquier tipo de relación ilícita, como antes se mencionaba. De ahí, precisamente, el hecho de que existiese un marcado interés por mantener ciertos comportamientos en el ámbito de lo privado. Era de la mayor importancia ocultar las relaciones ilícitas, así como los embarazos ilegítimos, para intentar proteger el honor de la familia.

---

<sup>71</sup> Alfonso X el Sabio, *Las siete partidas*, Título XVII. De los adulterios, Ley II. “Quién puede acusar a la mujer de adulterio teniéndola el marido en su casa” (Versión de José Sánchez-Arcilla. Madrid: Editorial Reus, 2004).

Ahora bien, a finales del siglo XVIII, la denuncia de esos delitos, que antes correspondía a los hombres de la familia, pasó a ser del interés de las autoridades y de la sociedad en general.<sup>72</sup> A ello se sumó el interés que la Iglesia había mantenido desde su llegada a América por expandir y proteger una moral cristiana y por sancionar determinadas conductas. La persecución a los delitos contra la familia dejó entonces de ser diferente para las élites y para los demás grupos sociales. Cualquier acción que atentara contra el orden impuesto por los Borbones, en comunión con la Iglesia, debía ser castigada. De hecho, se llegó a un punto en que eran bastante comunes “las rondas nocturnas de alcaldes y alguaciles que buscaban más penetrar en la intimidad de zaguanes y alcobas que prevenir desórdenes callejeros.”<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> Patiño Millán, “Las mujeres y el crimen en la época colonial...”.

<sup>73</sup> Colmenares, “El manejo ideológico de la ley en un periodo de transición”, p. 11.

## ***2. La defensa del matrimonio, el rechazo a los adulterios y la preocupación por el honor***

Para comprender la importancia de la defensa del honor y de la persecución de los delitos contra la familia a finales del siglo XVIII –como es el caso del adulterio–, resulta fundamental ubicarse en una sociedad en la que “el modelo católico de matrimonio había alcanzado amplia difusión entre la población”<sup>74</sup>, lo que se evidenciaba principalmente en la élite, aunque este había sido un proceso lento y difícil. La familia debía estar conformada por el esposo y padre, que era la cabeza tutelar de la familia, a quien todos debían respeto y obediencia, y por la esposa y madre, que era un sujeto cuyo don principal consistía en guardar la armonía del hogar.<sup>75</sup> La familia, fundada en el matrimonio, sólo adquiriría su sentido y legitimidad con el nacimiento de los hijos.<sup>76</sup> El respeto, la obediencia y la lealtad eran los principios ordenadores de la familia, que tanto la Iglesia como el Estado defendían.<sup>77</sup>

Este modelo católico del matrimonio y de la familia provenía de España, donde la realidad familiar y matrimonial se regía, –o por lo menos así se intentaba–, por los principios del Concilio de Trento<sup>78</sup>. Hasta mediados del siglo XVI, eran frecuentes en la Península los arreglos no maritales, de forma tal que eran comunes las relaciones de barraganía o amancebamiento entre hombres y mujeres.<sup>79</sup> Sin embargo, con los dictámenes del Concilio, las prácticas de unión formal entre

---

<sup>74</sup> Rodríguez, “La familia en Sudamérica colonial”, p. 639.

<sup>75</sup> *Id.*, p. 640.

<sup>76</sup> François Lebrun y André Burguière, “El cura, el príncipe y la familia”, en *Historia de la familia. El impacto de la modernidad*, Tomo II, Burguière, André (dir.). (Madrid: Alianza, 1988), p. 101.

<sup>77</sup> Rodríguez, “La familia en Sudamérica colonial”, p. 640.

<sup>78</sup> Tras las reformas protestantes, se convoca a mediados del siglo XVI el Concilio de Trento. El objetivo de éste era fijar el contenido de la fe católica y reafirmar sus doctrinas. En este contexto, la Iglesia católica confirmó el matrimonio como un sacramento y rescató algunas estipulaciones sobre la unión matrimonial. Finalmente, el 11 de noviembre de 1563, el Concilio acordó una serie de documentos en los que se dictaminaron los principales principios del derecho canónico en materia del matrimonio. Lebrun y Burguière, “El cura, el príncipe y la familia”.

<sup>79</sup> Twinam, *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*, p. 69.

compañeros sexuales se vieron afectadas, pues “sólo los matrimonios celebrados por un clérigo legitimaban las uniones sexuales.”<sup>80</sup> La posibilidad de que las parejas conviviesen bajo la promesa de un matrimonio futuro desapareció y, de esta manera, las relaciones sexuales por fuera del matrimonio pasaron a ser intensamente censuradas por la Iglesia.

Las medidas tomadas en el Concilio de Trento no fueron aceptadas y apropiadas fácilmente por la sociedad española. Existían unas prácticas culturalmente arraigadas que no se podían cambiar de un día para otro. En la Península, “la opinión de que la bigamia y la compra del sexo no eran pecado tenía amplia acogida entre la población peninsular”<sup>81</sup>, así como “la aceptación [...] de una etapa preliminar de relaciones sexuales previas al matrimonio.”<sup>82</sup> Esta situación explica por qué, a pesar de las advertencias del Concilio para aquellos que dudaran de él y para cualquiera que pretendiera quebrantarlo, continuaron las uniones no maritales e incluso aumentaron las relaciones de concubinato.<sup>83</sup> Pero si tomó varias décadas que las resoluciones de Trento fuesen puestas en práctica en España, en los territorios americanos esta tarea resultó aún más difícil.

El matrimonio católico, por ser un sacramento, “significaba un acto más de carácter religioso que contractual, más con valores morales que de naturaleza jurídica o estipulaciones escuetas y tangibles entre dos partes.”<sup>84</sup> En este sentido, para que el matrimonio católico funcionara debían conocerse los contenidos de la doctrina católica, tema que no era de la comprensión de la población nativa en América. Así, la Iglesia y la Corona reconocieron tempranamente<sup>85</sup> la necesidad de darles a los

---

<sup>80</sup> *Ibid.*

<sup>81</sup> Rodríguez, “La familia en Sudamérica colonial”, p. 639.

<sup>82</sup> Twinam, *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*, p. 70.

<sup>83</sup> Rodríguez, “La familia en Sudamérica colonial”, p. 640.

<sup>84</sup> Virginia Gutiérrez de Pineda, *La familia en Colombia. Trasfondo histórico* (Medellín: Ministerio de Cultura y Editorial Universidad de Antioquia, 1997), p. 217.

<sup>85</sup> Desde que comenzó el proceso de conquista y colonización de América los reyes, en comunión con la Iglesia, comenzaron el proceso de evangelización de la población americana. Un número significativo de los primeros viajeros que llegaron al nuevo continente tenía la tarea de enseñar la

indígenas “los principios religiosos necesarios para la aculturación familiar”<sup>86</sup>, al igual que la de modificar algunas prácticas de esta población que se diferenciaban de las concepciones de la Iglesia.<sup>87</sup>

La aculturación religiosa de los indígenas en América debió ser adecuada a los diferentes grupos que habitaban estos territorios. En algunos casos, los postulados de la Iglesia se podían ajustar con mayor facilidad a las costumbres de los nativos americanos, mientras que, en determinadas ocasiones, se debían intensificar los esfuerzos.<sup>88</sup> No obstante, la característica general de la empresa adelantada por la Iglesia en comunión con la Corona fue “incluir conceptos nuevos y destruir los antiguos no sólo dentro del nuevo campo religioso, sino en todas y cada una de las estructuras sociales de cada cultura.”<sup>89</sup>

Desde un primer momento, el mensaje enviado por los reyes fue contundente: “sus Altezas, deseando que nuestra santa fe católica sea aumentada e acrescentada, mandan y encargan al dicho almirante, visorrey e gobernador, que por todas las vías y maneras que pudiere procure e trabaje atraer a los moradores de las dichas islas y tierra firme a que se conviertan a nuestra santa fe”.<sup>90</sup> No obstante, la

---

doctrina católica a los indígenas. Enrique Dussel, *Historia de la iglesia en América Latina: coloniaje y liberación (1492-1973)* (Barcelona: Editorial Nova Terra, 1974).

<sup>86</sup> Gutiérrez de Pineda, *La familia en Colombia. Trasfondo histórico*, p. 218.

<sup>87</sup> Rafael Gómez Hoyos explica, por ejemplo, que desde que los primeros viajeros llegaron a América los reyes españoles lucharon porque se mantuviera la unidad del matrimonio, siguiendo las directivas pontificias: “Ordenamos y mandamos –decían las Ordenanzas de 1518 para la Española– que entre las cosas que se han de mostrar a los indios, de nuestra santa fe, sea de hacerles entender cómo no deben tener más de otra mujer, ni dejar aquélla, etc.” Citado por Rafael Gómez Hoyos, *La iglesia de América en las leyes de Indias* (Madrid: Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo e Instituto de Cultura Hispánica de Bogotá, 1961), p. 152.

<sup>88</sup> La actitud frente al adulterio es ejemplo de esta situación. La iglesia rechazaba claramente este tipo de relaciones fuera del matrimonio y, por lo mismo, incitaba a la misma censura por parte de los indígenas, pero las diferentes culturas ya tenían posiciones definidas al respecto: “en algunas la reacción era en extremo severa y todo el conjunto actuaba para aplicar la sanción. En otras el hecho sólo atañía a los familiares de la mujer, mientras que para determinadas culturas la sanción era problema del marido.” Gutiérrez de Pineda, *La familia en Colombia. Trasfondo histórico*, p. 33.

<sup>89</sup> *Id.*, p. 219.

<sup>90</sup> Instrucción dada a Colón, fechada en Barcelona el 29 de mayo de 1493. Citada por Gómez Hoyos, *La iglesia de América en las leyes de Indias*, p. 62.

tarea no era sencilla. Los enviados de la Corona y los representantes de la Iglesia debieron centrar sus acciones en las nuevas generaciones de nativos americanos, pues la población mayor rechazaba las nuevas formas culturales que traían los españoles. De igual forma, fue necesario que enfocaran sus acciones en las clases dirigentes indígenas para alcanzar una pronta difusión de la cultura hispánica, así como reemplazar lentamente a su líder religioso por un sacerdote que pudiese promulgar la fe católica.<sup>91</sup>

La difusión de los postulados de la Iglesia tuvo una especial influencia en la forma de concebir las relaciones maritales y el orden familiar. La monogamia, por ejemplo, fue un principio que trajeron los españoles a sus provincias, en las cuales las estructuras familiares no se regían por esta norma y era frecuente la poliginia, sobre todo en las clases altas, pues se relacionaba con la idea de prestigio.<sup>92</sup> De igual manera, la indisolubilidad de la unión matrimonial fue una norma que difundieron los colonizadores, a pesar de que en la cultura de los nativos americanos existía la posibilidad de disolver una unión conyugal. Así, poco a poco la Iglesia y los monarcas lograron introducir las concepciones católicas sobre la unión matrimonial entre los indígenas y desterrar parte de sus prácticas y conceptos tradicionales.

La sociedad neogranadina de mediados del siglo XVIII es así el resultado de casi tres siglos de adoctrinamiento en la religión católica. Los principios católicos que regían la unión matrimonial y la estructura familiar eran reconocidos por buena parte de la población.<sup>93</sup> En este contexto, la relación de una persona casada con otra que no era su cónyuge violentaba radicalmente la tradición de la Iglesia.

---

<sup>91</sup> Virginia Gutiérrez de Pineda, *Familia y cultura en Colombia: tipologías, funciones y dinámica de la familia. Manifestaciones múltiples a través del mosaico cultural y sus estructuras sociales.*

<sup>92</sup> Gutiérrez de Pineda, *La familia en Colombia. Trasfondo histórico.*

<sup>93</sup> Rodríguez, “La familia en Sudamérica colonial”, p. 653.

### *La proclividad a las relaciones ilícitas*

La censura y condena por parte de la Iglesia a los adulterios, concubinatos y amancebamientos<sup>94</sup>, es decir, a cualquier forma de relación por fuera del matrimonio, se sumó al interés de los Borbones por perseguir ciertas conductas como delito, con el fin de mantener un mayor control sobre la población, conservar el orden y preservar uno de los valores más importantes de la sociedad de la época: la familia.<sup>95</sup> De esta forma, las autoridades perseguían y castigaban relaciones ilícitas como el adulterio. Sin embargo, las circunstancias del momento conducían a un gran número de parejas a terminar envueltas en relaciones de este tipo<sup>96</sup>, a pesar de las múltiples restricciones.

Por un lado, “los obstáculos económicos e institucionales para las uniones legales, que afectaban más agudamente a los sectores plebeyos de la sociedad colonial, eran factores de gran peso.”<sup>97</sup> Las ceremonias religiosas y las celebraciones

---

<sup>94</sup> Por amancebamiento se entendía el “trato y comunicación ilícita de hombre con mujer”, al igual que por concubinato. Diccionario Real Academia Española, 1726, p. 258; 1729, p. 454. En la actualidad, es un poco más clara la diferenciación entre ambos casos: el amancebamiento se define como “Trato sexual habitual entre hombre y mujer no casados entre sí” (Diccionario Real Academia Española, [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=amancebamiento](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=amancebamiento)), en tanto que el concubinato se entiende como “Relación marital de un hombre con una mujer sin estar casados” (Diccionario Real Academia Española, [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=concubinato](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=concubinato)).

<sup>95</sup> Domínguez, “Delito y sociedad en el Nuevo Reino de Granada. Periodo Virreinal (1740-1810)”.

<sup>96</sup> Pablo Rodríguez, “Amor y matrimonio en la Nueva Granada: la Provincia de Antioquia en el siglo XVIII”, en *La familia en el mundo iberoamericano*, Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Cecilia Rabell (comp.) (México: Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994).

<sup>97</sup> Guiomar Dueñas, “Adulterios, amancebamientos, divorcios y abandono: La fluidez de la vida familiar santafereña, 1750-1810”. En *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 23, 1996. Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/revanuario/ancoh23/articulos/art2/art2.pdf>, revisado el 8 de octubre del 2008.

Dueñas explica que “durante el Siglo XVIII, la diferenciación social tendía hacia una marcada polarización entre una minoría blanca y poderosa que monopolizaba los altos cargos burocráticos del estado, la iglesia, las milicias, y una mayoría que incluía las castas, los indígenas, los esclavos y la población blanca pobre. Estos eran los plebeyos, término que hacía alusión a su pobreza y a su posición social subordinada”.

de las uniones matrimoniales sólo podían ser costeadas por unos pocos, lo que conducía a muchas parejas a convivir sin haberse casado. La situación era tan complicada a finales del siglo XVIII que “el matrimonio se convirtió en una de las medidas más públicas de status social y de separación entre nobles y plebeyos.”<sup>98</sup>

Pero si lograr una unión formal era una tarea dispendiosa y difícil, tener la opción de un divorcio, si así se deseaba, era aún más complejo. Estos procesos eran usualmente largos, complicados y costosos, por lo que eran una posibilidad casi exclusiva de la élite o de sectores con cierta capacidad económica.<sup>99</sup> Así, mientras los obstáculos para la unión legal conducían a amancebamientos y concubinatos, la imposibilidad de un divorcio desembocaba, con cierta frecuencia, en adulterio.

Por otro lado, las diferencias y desigualdades raciales constituían otra dificultad para algunas parejas. Las familias e incluso las autoridades consideraban que “su pretensión era una afrenta contra la sociedad [...] principalmente cuando se trataba de uniones blancas con mestizos o mulatos.”<sup>100</sup> Las diferencias raciales iban ligadas, además, a diferencias socioeconómicas que en una sociedad como la del siglo XVIII eran bastante notorias.<sup>101</sup> La mayor parte de la población blanca, por ejemplo, gozaba de una serie de prerrogativas y privilegios sociales y económicos amparados por la ley que los distanciaban de los mestizos, indios y negros, y que los ubicaba en una posición de superioridad.<sup>102</sup> Esta situación implicaba que las relaciones entre blancos y alguien perteneciente a las castas fuesen particularmente mal vistas por esa

---

<sup>98</sup> *Ibid.*

<sup>99</sup> *Ibid.*

<sup>100</sup> Rodríguez, “Amor y matrimonio en la Nueva Granada: la Provincia de Antioquia en el siglo XVIII”, p.158.

<sup>101</sup> Zoila Gabriel de Domínguez señala que “la sociedad neogranadina de la segunda mitad del siglo XVIII es ya una sociedad densamente estratificada en la que, gracias al desarrollo de las fuentes de riqueza, la división del trabajo, la diferenciación entre razas y entre población urbana y rural, se produce una complicada urdimbre de relaciones.” Domínguez, “Delito y sociedad en el Nuevo Reino de Granada. Periodo Virreinal (1740-1810)”, p. 289.

<sup>102</sup> *Id.*, p. 290.

élite blanca.<sup>103</sup> Es más, “la Corona adelantó, entre otras, [una] campaña destinada a proteger la homogeneidad racial y cultural de los blancos peninsulares y criollos.”<sup>104</sup>

### *La persecución de los adulterios*

Finalizando el periodo colonial, “la persecución de [...] conductas consideradas desviadas y peligrosas para la conservación del orden social, fue una preocupación continua de los gobernantes Borbones. Fue tal el interés por combatir los “desórdenes morales”, que en el periodo 1780-1809, en la jurisdicción de Antioquia, se tramitaron 303 juicios por concubinato o amancebamiento, suma que está muy por encima de los seguidos por cualquier otro delito.”<sup>105</sup> Las imposiciones de la Corona española coincidían con el ideal de una moral cristiana a partir de la cual se regía el comportamiento de la sociedad, y los delitos contra la familia se encontraban en clara oposición con los principios de la Iglesia. En esta medida, “las causas por concubinato, adulterio y amancebamiento eran las más frecuentes.”<sup>106</sup>

Sin embargo, el interés por conservar el honor no había sido dejado de lado. Todo lo contrario; se había extendido a nuevos sectores sociales y, por ello, las constantes quejas contra las autoridades por inmiscuirse en la vida privada<sup>107</sup> con el

---

<sup>103</sup> Jaime Jaramillo Uribe afirma que en el siglo XVIII “el grupo español y blanco se hace más consciente de sus ventajas y privilegios y al verlos amenazados por el creciente aumento de los mestizos, los defiende con mayor celo e intransigencia. La vida de la sociedad neogranadina está ahora cuajada de querellas judiciales y extrajudiciales por motivos de honor y de intereses ligados a la estirpe.” Vale la pena aclarar, además, que para ese momento, “estando muy avanzado el proceso de mestizaje, estructurada la sociedad en grupos socio-raciales muy definidos, los apelativos de mestizo y mulato se vuelen todavía más denigrantes y ofensivos.” Jaime Jaramillo Uribe, “Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII” (Bogotá: Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura. Vol. 2, No. 3, p. 21-48, 1965). En Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/revanuario/ancolh3/articul/art2/art2a.pdf>, revisado el 26 de agosto de 2010.

<sup>104</sup> Ver Rodríguez, “Amor y matrimonio en la Nueva Granada: la Provincia de Antioquia en el siglo XVIII”, p. 157.

<sup>105</sup> Patiño Millán, “Las mujeres y el crimen en la época colonial...”, p. 85.

<sup>106</sup> Colmenares, “El manejo ideológico de la ley en un periodo de transición”, p. 12.

<sup>107</sup> En el capítulo anterior se explicó la existencia de la separación entre los ámbitos público y privado para la época. No obstante, es preciso aclarar que, de igual forma, existía la noción de vida privada.

fin de perseguir determinadas conductas. Las personas permanecían atentas al comportamiento de sus vecinos y “los alcaldes vivían ávidos de quejas de infidelidad para penetrar en forma violenta en los hogares.”<sup>108</sup>

En el caso del señor Francisco Ariza, por ejemplo, es evidente su molestia por las acciones del alcalde pedáneo Gavino Pinzón. Ariza afirmaba que Pinzón, “llebado del despotismo, y autoridad que [ostenta] en su judicatura: se atrevio a bosiferar, y divulgar, que mi exonerada consorte havia adulterado con Don Domingo Ulloa llegando a tanto extremo su temeridad, que no contento con tan injuriosa difamación: determino arrestar al Ulloa, por el menor e inosente echo de haverle encontrado en mi casa”.<sup>109</sup> Ariza enfatiza que el alcalde pedáneo se excedió en sus funciones y que entró a su casa con el fin de arrestar a un hombre que no hacía nada ilícito; simplemente se encontraba en la morada de una mujer casada.

---

Aunque es diferente a la idea que tenemos hoy, en el momento se definía como “la que se passa con quietud y sosiego, cuidando solo de su familia e intereses domésticos, sin entremeterse en negocios ni dependencias públicas.” Diccionario de la Real Academia Española, 1737, p. 386. Esta definición coincide con lo que Georges Duby señala en *Historia de la vida privada*, al explicar que durante el siglo XVIII comenzó una separación entre una vida privada y un espacio de lo público. Según este autor, “hay un área particular, netamente delimitada, asignada a esa parte de la existencia que todos los idiomas denominan como privada, una zona de inmunidad ofrecida al repliegue, al retiro, donde uno puede abandonar las ramas y las defensas de las que le conviene hallarse provisto cuando se aventura al espacio público, donde uno se distiende, donde uno se encuentra a gusto, «en zapatillas», libre del caparazón con que nos mostramos y nos protegemos hacia el exterior. Es un lugar familiar. Doméstico. Secreto, también. En lo privado se encuentra encerrado lo que poseemos de más precioso, lo que sólo le pertenece a uno mismo, lo que no concierne a los demás, lo que no cabe divulgar, ni mostrar, porque es algo demasiado diferente de las apariencias cuya salvaguarda pública exige el honor.” Duby, Georges. “Prefacio a la Historia de la vida privada”, en *Historia de la vida privada. Imperio romano y antigüedad tardía*, Tomo I, Philippe Ariès y Georges Duby (Buenos Aires: Taurus, 1990). Teniendo en cuenta estas definiciones y la explicación que se dio sobre lo que significaba lo privado, es posible considerar que la vida matrimonial correspondía a ese espacio ‘familiar y doméstico’, es decir, a la vida privada.

<sup>108</sup> Rodríguez, “Amor y matrimonio en la Nueva Granada: la Provincia de Antioquia en el siglo XVIII”, p.171.

<sup>109</sup> AGN, Colonia, Miscelánea, Legajo 123, folios 311-314, 1791. “Memorial de Francisco Ariza, vecino de Puente Real, en defensa del honor de su mujer, Agustina Cubides, a quien el alcalde acusa de adulterio”.

Puede pensarse, entonces, que las autoridades no tenían problema en irrumpir en los hogares y en la vida privada con tal de intentar descubrir cualquier tipo de relación ilícita. Gavino Pinzón arrestó a Domingo Ulloa, sin hacer preguntas, sólo por encontrarlo en la casa de una mujer casada. Y estas acciones tenían repercusiones directas sobre aquellos que se veían enredados en las pesquisas de las autoridades. En palabras de Ariza, las acciones del alcalde pedáneo acabaron con la tranquilidad de su matrimonio y “a borrado este sosiego, y puesto en nuestro estado, la mas fea mancha”.<sup>110</sup>

Pero a los alcaldes y demás autoridades les tenían sin cuidado las quejas de las personas por inmiscuirse en su vida privada. Incluso, después del proceso de independencia, los gobernantes continuaban entrometiéndose en este espacio de las personas, si consideraban que ellas estaban actuando en contra del orden moral establecido. Tal es el caso de la causa seguida en 1824 contra Juan Ignacio Ruiz y Vicenta Rodríguez, por decisión del alcalde de Garagoa<sup>111</sup>, Pedro Miguel Morales.<sup>112</sup>

El alcalde Morales, argumentando que, “por cuanto sea de mi obligación, el que se castiguen y hebiten los pecados publicos y escandalosos como es el [...]”<sup>113</sup> adulterio”,<sup>114</sup> decidió iniciar un juicio criminal contra Ruiz y Rodríguez.<sup>115</sup> Para ello, comenzó a buscar testigos que apoyaran su denuncia y que testificaran en contra de

---

<sup>110</sup> *Ibid.*

<sup>111</sup> Garagoa es hoy un pueblo en el departamento de Boyacá. Antes de la llegada de los conquistadores españoles era un caserío indígena, comandado por un cacique chibcha. Garagoa, <http://garagoa-boyaca.gov.co/nuestromunicipio.shtml?apc=I1---&s=m&m=I>, revisado el 29 de abril de 2010.

<sup>112</sup> AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 40, folios 1000-1034, 1824-1829. “Garagoa. Causa criminal contra Juan Ignacio Ruiz y Vicenta Rodríguez, por concubinato y adulterio”.

<sup>113</sup> Palabra ilegible del documento original.

<sup>114</sup> AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 40, folios 1000-1034, 1824-1829. “Garagoa. Causa criminal contra Juan Ignacio Ruiz y Vicenta Rodríguez, por concubinato y adulterio”.

<sup>115</sup> Para una mejor comprensión en adelante de cómo funcionaban los juicios es preciso explicar que estos se definían como aquellos que tenían “por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo cometió y la imposición de la pena merecida.” En esta medida, los juicios criminales constaban de varias partes: “denuncia, comprobación del hecho, prisión y embargo de bienes, confesión, acusación, defensa, presentación de pruebas, sentencia y apelación”. Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820* (Medellín: Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, 1994), p. 61-62.

los acusados, pero no tuvo en cuenta si el esposo de Vicenta Rodríguez tenía intención de denunciar a su esposa y de seguirle una causa por adulterio. De hecho, a lo largo del juicio no se encuentra en momento alguno una declaración del esposo de Rodríguez. El alcalde se vale simplemente de los testimonios de quienes dicen conocer a los acusados y afirman que estos mantienen “amistad ilícita de adulterio”.<sup>116</sup>

Pero las autoridades no trabajaban solas. Gran parte de las causas que ellas comenzaban se debían a los chismes y denuncias de los vecinos. Dado que las relaciones extramatrimoniales era uno de los delitos que más se perseguía tras las reformas de los Borbones y, además, estaban en clara oposición a la moral impuesta por la Iglesia, “el control de la conducta individual, sobre todo de las mujeres, se convirtió en una tarea colectiva, en la que tenían un gran papel el chisme y la conseja.”<sup>117</sup> No sólo se trataba de un pecado, sino también de una afrenta contra el Estado<sup>118</sup> y, por ello, cualquier situación que pareciera fuera de lo normal era comentada por los vecinos.

De esta manera, los rumores y denuncias eran aprovechados por las autoridades para iniciar procesos contra aquellas personas cuyo comportamiento fuera cuestionable. Por ejemplo, en 1826, el juez parroquial de Medellín José Londoño abrió una causa contra Juan Tabares

en virtud de los repetidos denuncios que he tenido, por personas celosas de la Onrra de Dios; y de la paz y tranquilidad publica e individual. Primero que Juan Tabares, con poco temor de Dios; ni de las penas que establecen las leyes contra los que se separan del cumplimiento de sus obligaciones, hace ya algunos años que

---

<sup>116</sup> AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 40, folios 1000-1034, 1824-1829. “Garagoa. Causa criminal contra Juan Ignacio Ruiz y Vicenta Rodríguez, por concubinato y adulterio”.

<sup>117</sup> Patiño Millán, “Las mujeres y el crimen en la época colonial...”, p. 82.

<sup>118</sup> Pablo Rodríguez, “El amancebamiento en Medellín, siglos XVIII-XIX” (Bogotá: Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, No. 18-19, 1990-1991). En Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/revanuario/ancoh1819/articulos/art2/art2a.pdf>, revisado el 3 de octubre de 2008.

abandonó a su legítima consorte. 2° que en consecuencia se aya dando escandalo con huna mujer casada llebando un ilícito comercio, con bastante notoriedad, y escandalo de este vecindario; Por tanto, y decaendo poner remedio a estos males, Examinezse tres ó quatro testigos sabedores de la verdad y [ ] que sea el sumario informativo, remitase al Señor Juez [...].<sup>119</sup>

Es preciso destacar en este caso, la manera como el juez parroquial justificaba sus acciones, mencionando que las denuncias se habían hecho cuidando la honra de Dios y con el fin de ‘mantener la paz y tranquilidad pública e individual’.<sup>120</sup> Gran parte de las autoridades que abrían procesos por adulterio, amancebamiento o concubinato empleaban explicaciones similares para introducirse en la vida privada de las personas, intentando destapar un delito que atentaba contra el orden social. La vida privada había pasado a ser pública y, como reclamaba el señor Ariza por las acusaciones que se habían hecho contra Agustina Cubides y Domingo Ulloa, un acto inocente, como lo definía él, pasaba a ser considerado suficiente motivo para cuestionar el comportamiento de una persona e incluso seguir una causa criminal en su contra.

---

<sup>119</sup> AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 12, folios 389-418, 1826-1829. “Medellín. Causa criminal contra Juan Tabares, por adulterio y escándalos públicos contra la sociedad.”

<sup>120</sup> *Ibid.*

### *3. El escándalo como mecanismo de control*

Una fórmula que se volvió bastante común para perseguir relaciones ilícitas a finales de la Colonia y principios de la República en la Nueva Granada fue alegar que estas eran escandalosas y atentaban contra la moral pública. En esta medida, la noción de escándalo tomó gran importancia en las causas seguidas por delitos contra la familia. Los alcaldes, los jueces, los vecinos, para destacar cuan graves eran las acciones de los acusados, mencionaban que su comportamiento era motivo de escándalo. Así, en la mayor parte de los archivos judiciales por adulterio se hace referencia a lo escandaloso de las acciones de los acusados para hacer énfasis en que estaban actuando en contra de los principios morales prevalecientes.<sup>121</sup>

El escándalo, en el lenguaje de la época, se podía entender como activo o pasivo. Escándalo activo era el “dicho ù hecho que no es bueno, y es ocasion de daño

---

<sup>121</sup> Este interés por señalar los comportamientos escandalosos también era manifiesto en la metrópoli, aunque en ciertas regiones era común que a través de las encerradas, por ejemplo, se criticaran las transgresiones a las normas de la comunidad. Cuestiones como el adulterio cierto o sospechado, o lo que se consideraba relaciones ilícitas que violentaban las reglas del matrimonio, eran perseguidas por los vecinos, quienes se concentraban en la puerta del acusado gritando, cantando, haciendo ruido, burlándose. Esta era una forma de criticar ciertos comportamientos e imponer el orden, cuyo fundamento era la moral cristiana. Así mismo, y en un sentido más relevante, esta era una fórmula para sancionar a los transgresores intentando reforzar las normas, lo que deja ver “la influencia de la sociedad en las formas que hoy consideramos más privadas de la vida de los individuos.”

Sin embargo, en la Nueva Granada, a diferencia de la metrópoli, no se recurría a las encerradas como un mecanismo para desaprobar determinadas conductas. Lo más frecuente en el virreinato eran los chismes en los que se comentaba el comportamiento de una o más personas. Estos chismes llevaban muchas veces a que las autoridades fijaran su atención en una situación particular o a que un vecino presentara una denuncia, desencadenando así juicios criminales por delitos como el adulterio. La justificación del cotilleo de los vecinos y de la atención que le prestaban las autoridades era que se intentaba sancionar y evitar comportamientos que violentaran la norma y la moral católica. Jesús María Usunáriz, “El lenguaje de la encerrada: burla, violencia y control en la comunidad”, en *Aportaciones a la historia social del lenguaje: España, siglos XIV-XVIII*, Rocío García Bourrellier y Jesús María Usunáriz Garavoa (eds.). (Madrid: Iberoamericana; Vervuert, 2006).

y ruina espiritual en el próximo”.<sup>122</sup> Escándalo pasivo era “la misma ruina espiritual ò pecado en que cae el próximo por ocasion del dicho ù hecho de otro”.<sup>123</sup> De esta manera, apelar a la idea de que ciertos comportamientos eran escandalosos era sinónimo de afirmar que determinadas conductas eran reprobables moral y socialmente.

El escándalo era una forma de poner en evidencia aquellos comportamientos que iban en contra del orden deseado, bien fuese por los gobernantes o por la Iglesia,<sup>124</sup> y que, por lo mismo, eran censurados por buena parte de la población. Referirse a la conducta de alguien como escandalosa invitaba a la desaprobación y al rechazo. Así, “el escándalo poseía la virtualidad de convertir en hechos sociales conductas privadas, aun las más íntimas. En él confluían también los rotivos [sic] ideológicos de la Iglesia con valores sociales que el Estado habría buscado preservar.”<sup>125</sup>

En la sociedad neogranadina de finales del siglo XVIII este interés por poner en evidencia comportamientos escandalosos se traducía en los constantes chismes que circulaban entre vecinos y en la práctica común de las autoridades de denunciar conductas que iban en contra de las leyes y de la moral, aunque tuvieran que inmiscuirse en el fuero interno de los habitantes de su ciudad, pueblo o aldea, tal como hace don Gavino Pinzón al irrumpir en el hogar de Francisco Ariza y Agustina Cubides.<sup>126</sup> Los alcaldes, por ejemplo, se excedían en sus obligaciones, a los ojos de sus contemporáneos, y hacían públicos comportamientos que eran censurables y que

---

<sup>122</sup> *Diccionario de la Real Academia Española*, 1732, p. 552-553.

<sup>123</sup> *Ibid.*

<sup>124</sup> Al respecto conviene destacar que el orden social que promovían las autoridades estaba profundamente ligado a lo que la Iglesia consideraba correcto. Gómez Hoyos, *La iglesia de América en las leyes de Indias*.

<sup>125</sup> Germán Colmenares, “El manejo ideológico de la ley en un periodo de transición”, en *Historia Crítica*, No. 4 (Julio-Diciembre de 1990), p. 10.

<sup>126</sup> AGN, Colonia, Miscelánea, Legajo 123, folios 311-314, 1791. “Memorial de Francisco Ariza, vecino de Puente Real, en defensa del honor de su mujer, Agustina Cubides, a quien el alcalde acusa de adulterio”.

normalmente, en esa sociedad, sólo podían ser denunciados por los allegados a los culpables, respondiendo a la necesidad de evitar los escándalos.<sup>127</sup>

Resulta fundamental, entonces, la noción de escándalo para poder revisar de qué manera se extendió la idea del honor, ya que, como se mencionaba anteriormente, la posibilidad de mantener una buena reputación dependía de lo que los demás pensaran y dijeran de un individuo. Mientras que el comportamiento de una persona no fuese discutido por los vecinos, esta podía mantener su honor o buen nombre a salvo. El problema se presentaba en el momento en que los chismes promovían cuestionamientos sobre el accionar de alguien, ya que el buen nombre de esa persona quedaba en entredicho y ‘limpiarlo’ no resultaba una tarea fácil.

#### *La relación entre escándalo y honor*

El interés por evitar los escándalos era una excusa frecuente de autoridades y vecinos para inmiscuirse en la vida privada de las personas, argumentando que estaban cuidando los intereses de la Corona y de la Iglesia. Pero la noción de escándalo que existía en la Nueva Granada no se encontraba aislada de la noción del honor. Esta última, que había existido desde la llegada de los españoles a América, fue clave para el desarrollo del concepto de escándalo y, así mismo, para que la población americana colaborara con las medidas tomadas por la Corona para combatir los delitos contra la familia.

Para comenzar, la preocupación por señalar y destacar ciertas acciones como escandalosas era ya manifiesta en documentos antiguos, como *Las Siete Partidas*. En este texto se exponía “el repertorio de las conductas escandalosas que debían ser denunciadas y castigadas: relaciones carnales ilícitas, injurias y violencias que provocaban el deshonor de las personas, blasfemias, etc. En [aquella] época había dos factores que agravaban esas malas acciones, tanto a los ojos de la teología como del derecho: que las acciones fueran públicas y que le hicieran daño al prójimo, dándole

---

<sup>127</sup> En el caso de los adulterios cometidos por mujeres, por ejemplo, únicamente el esposo o un pariente masculino de ella (padre, hermano, tío, etc.) tenía derecho a presentar la acusación por este delito.

mal ejemplo.”<sup>128</sup> En esta medida, el interés de la sociedad neogranadina por denunciar el adulterio como un comportamiento escandaloso correspondía a una tradición española que provenía de siglos atrás.

Ahora bien, como se ha mencionado, la defensa del honor era una preocupación de las élites en las provincias, fundamentalmente, durante el periodo colonial. Sin embargo, debido a la importancia que tenía esta virtud dentro de las clases sociales más altas, otros sectores sociales comenzaron a procurar un comportamiento acorde con la idea de honor y, por lo mismo, reconocían determinadas acciones como deshonorosas. En los grupos subordinados<sup>129</sup> de la Nueva España, por ejemplo, se “estimaba el honor-virtud tanto como lo estimaba la nobleza porque significaba participar en los valores e ideales de la sociedad española.”<sup>130</sup> Una situación similar se presentaba en la Nueva Granada, como se evidencia en algunas de las fuentes consultadas y en trabajos como los de Pablo Rodríguez sobre el honor y las mujeres durante la Colonia. De esta manera, aunque no tenían la posibilidad de defender y atacar el honor públicamente, como lo hacían las élites, otros sectores sociales de la Nueva Granada comenzaron a utilizar el escándalo para criticar aquellos comportamientos que se oponían a un comportamiento honorable.<sup>131</sup>

A partir del siglo XVIII la idea del honor se extendió a nuevos sectores sociales por decisión de la Corona<sup>132</sup> y la noción de escándalo, en lugar de

---

<sup>128</sup> Alzate Echeverri, *Suciedad y orden. Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada, 1760-1810*, p. 192.

<sup>129</sup> Entre los que se incluyen las castas, los indígenas, los esclavos y la población blanca pobre, tal como señala Guiomar Dueñas.

<sup>130</sup> Gutiérrez, *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846*, p. 268.

<sup>131</sup> Revisar, por ejemplo, AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 5, folios 785-817, 1826-1827. “Tocancipá. Causa criminal contra Buenaventura Sastre y Tomasa Agudo, indígenas de Tocancipá, por concubinato y adulterio incestuoso”; AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 46, folios 538-566, 1825-1829. “Guateque. Causa criminal contra Luis Niño y Teodora Velásquez, por concubinato y adulterio”.

<sup>132</sup> Burkholder, “Honor and Honors in Colonial Spanish America”, p. 40.

La Corona española reconoció algunas labores manuales como honorables y, de igual forma, elevó la imagen de los comerciantes a una más noble, con el fin de que la población americana estuviese

desaparecer, tomó más fuerza. Aludir al escándalo pasó a ser, entonces, la forma de enmarcar los principios ideológicos de la Iglesia y los valores sociales que la Corona buscaba preservar.<sup>133</sup> Así mismo, este proceder constituía un intento por defender el honor por parte de aquellos que no pertenecían a las élites.<sup>134</sup> De hecho, aún después del proceso de independencia, la noción de escándalo público sirvió como mecanismo para perseguir ciertos comportamientos porque iban contra el orden y la moral sociales.<sup>135</sup>

La calificación de una acción como escandalosa era suficiente para que las autoridades fijaran su atención en ella e, incluso, para que más de uno fuese condenado. No era necesario referirse a un comportamiento como deshonesto para que este fuese criticado y perseguido. Los principios que dictaba la idea de honor, heredada de los españoles, se extendieron a todos los niveles sociales y el escándalo se convirtió en la manera de destacar aquellas acciones que se oponían a los principios de la moral cristiana para aquellos que no podían hacer públicamente alarde de su honor.

La idea de escándalo implicaba la preocupación porque los comportamientos indeseables fueran públicos. Tal como sucedía con las élites al comenzar el periodo colonial, mientras las acciones ilícitas se mantuvieran en secreto, no había problema. El conflicto real se presentaba cuando dichas acciones se volvían de conocimiento público, ya que en ese momento empezaban las acusaciones y los juicios. En esa medida, las personas vivían pendientes de lo que hacían sus vecinos y excusaban su entrometimiento alegando que estaban velando por la moral pública.

---

más conforme con las autoridades españolas. Caulfield, Chambers y Putnam, "Introduction: Transformation in Honor, Status, and Law over the Long Nineteenth Century", p 5.

<sup>133</sup> Colmenares, "El manejo ideológico de la ley en un periodo de transición", p. 10.

<sup>134</sup> Esto no quiere decir que las élites no acudieran al escándalo como un mecanismo para denunciar comportamientos que consideraban inadecuados. Lo que sucede es que para aquellos que no pertenecían a la élite, el escándalo era la única forma de señalar las acciones que iban contra el honor.

<sup>135</sup> Colmenares, "El manejo ideológico de la ley en un periodo de transición".

### *El resultado del cotilleo y de los chismes*

El cotilleo era, por lo mismo, un aspecto fundamental de la vida social de la época. Con los pequeños rumores se formaban los chismes y no pasaba mucho tiempo antes de que alguien fuese señalado por su ‘comportamiento escandaloso’. Algunos rumoraban, alegando que quienes mantenían relaciones por fuera del matrimonio atentaban contra los principios morales de la Iglesia y, por ello, estaban pecando; otros, porque veían los adulterios, amancebamientos y concubinatos como afrentas contra las medidas de los gobernantes. Sin embargo, sin importar las motivaciones, las autoridades se valían de aquellos chismes y comentarios para detener, investigar o juzgar a quien se encontrara bajo sospecha.<sup>136</sup>

Los chismes entre vecinos eran la forma más frecuente se destacar el comportamiento de alguien como escandaloso y, por lo mismo, de llamar la atención de las autoridades. Esto se debía a que

el escándalo obedecía a la noción de que la sociedad reposaba en un frágil equilibrio en el que dominaban las apariencias. La estabilidad social y política exigía la aceptación de que ningún acto podía violar las obligaciones morales impuestas por un orden jerárquico. Esta categoría ayudaría también a comprender las consecuencias de un localismo de sociedades encerradas en sí mismas, en las cuales el control de la conducta individual se ejercía como una tarea colectiva y en las que el chisme, la comidilla y la conseja aparecían como correctivos sociales, sino [sic.] como auxiliares de la justicia.<sup>137</sup>

Casos como el del señor Francisco Ariza resultaban entonces bastante comunes. Así como la presencia de don Domingo Ulloa en la casa de Ariza fue suficiente para que lo detuvieran a él y a la señora Agustina Cubides, a otros les seguían causas basados simplemente en las interpretaciones y las sospechas de algún

---

<sup>136</sup> Germán Colmenares, “La ley y el orden social: fundamento profano y fundamento divino”. En *Boletín Cultural y Bibliográfico*, No. 22, vol. XXVII, 1990. Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/boletin/boleti5/bol22/ley.htm>, revisado el 31 de marzo de 2010.

<sup>137</sup> *Ibid.*

vecino. Ejemplo de ello es caso de Juan Ignacio Ruiz y Vicenta Rodríguez que ya se ha mencionado.

Al alcalde Morales no le bastó con abrir una causa contra Ruiz y Rodríguez por su propia iniciativa y sin las declaraciones del marido de ella, sino que las declaraciones de los testigos –que se referían a lo escandaloso del comportamiento de los acusados– se consideraron suficientes para perseguir a los dos. Los testigos que fueron llamados –Antonio García, Josef María Salazar y Salvador Manuel Reyes– coincidían al afirmar que “conoce a Juan Ignacio Ruiz vecino de esta parroquia [...] y que sabe y es publico que mantiene amistad ilícita con gravísimo escandalo con Bicenta Rodriguez muger casada con Emidio Camacho vecino de Tenza,<sup>138</sup> á el despacio de diez años.”<sup>139</sup>

Estas declaraciones, sumadas a una confesión que lograron obtener de Juan Ignacio Ruiz,<sup>140</sup> le permitieron al alcalde remitir la causa a los jueces ordinarios. No fue necesaria ni siquiera la declaración de Vicenta Rodríguez para que el caso llegara a una instancia superior y para que se discutiera qué hacer con ella. Lo que tenían que decir las mujeres rara vez era tenido en cuenta y las decisiones se basaban en los testimonios y argumentos de los hombres<sup>141</sup>, siendo especialmente graves las alusiones sobre lo escandaloso del comportamiento de los acusados, como se muestra en este caso con las declaraciones de los testigos.

---

<sup>138</sup> Municipio del departamento de Boyacá. “Tenzuca era antiguamente la capital indígena de la región, denominada posteriormente por los españoles, Tenza.” Colombian Paradise, <http://www.colombianparadise.com/destinos/tenza.html>, revisado el 29 de abril de 2010.

<sup>139</sup> AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 40, folios 1000-1034, 1824-1829. “Garagoa. Causa criminal contra Juan Ignacio Ruiz y Vicenta Rodríguez, por concubinato y adulterio.”

<sup>140</sup> En el proceso, la confesión aparece así: “Preguntado cual es su nombre y apellido dijo: llamarse Juan Ignacio Ruiz, y que es vecino de dicha parroquia y que su estado es viudo y que su oficio es jornalero; y haviendole preguntado si conoce a Bicenta Rodriguez dijo: que si de vista trato y comunicacion, que save que es muger casada y haviendole preguntado si es sierto que á mantenido amistad inlisita con dicha Rodriguez confezó ser sierto aber mantenido esa mala amistad y que ará el despacio de ocho años, y que ella a tenido tres hijos, y que dos se murieron y una queda.” AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 40, folios 1000-1034, 1824-1829. “Garagoa. Causa criminal contra Juan Ignacio Ruiz y Vicenta Rodríguez, por concubinato y adulterio.”

<sup>141</sup> En el cuarto capítulo se hará mención a las diferencias de género en las causas seguidas por delitos como el adulterio.

Pero los testimonios de los declarantes no fueron las únicas revelaciones en las que se hizo alusión a la idea de escándalo público. El fiscal alegaba que

resulta plenamente justificado que ellos han reinsidido dilatados años en el delito que se les acusa, y aun ellos mismos no han podido negarlo en sus confesiones<sup>142</sup> agregandose al procesado varios que ha executado. Semejantes delitos han sido cometidos con el mayor escandalo al publico y merecen ser castigados con la mayor severidad. En esta virtud el fiscal cumpliendo con su encargo pide que a estos delincuentes se les mantenga en cegura pricion en la carcel y divorcio de esta Villa durante el seguimiento de la causa, hasta que concluido esto se les sentencia definitivamente con aplicacion de las penas á que con arreglo á las leyes sean acreedores para su contencion y satisfación de la vindicta publica.<sup>143</sup>

De esta manera, Ruiz fue sentenciado “a destierro, por dos años del canton de Garagoa y [...] Rodriguez á reclusion de aquella Villa en el divorcio por igual tiempo.”<sup>144</sup>

Sin embargo, aunque no sucedía con frecuencia, Ruiz y Rodríguez tuvieron la suerte de conseguir procuradores de pobres<sup>145</sup>, interesados en su caso y comprometidos con el mismo. Gabriel Sánchez, defensor de Vicenta Rodríguez, señalaba que

basta solo saber el modo como se ha seguido esta causa, y el motivo de proceder en ella para conocer hasta donde ha llegado la arbitrariedad del juez de primera instancia. Pocos seran los que ignoran que los delitos de la naturaleza de que en esta se narra, ningun juez de oficio puede perseguirlos. [...]La pena que las leyes imponen a la mujer adúltera, es por la injuria grave que se [irroga] al marido, y como el de mi pobre la ha remitido en el hecho solo de haberse abstenido de acusarla, sin envargo de

---

<sup>142</sup> El testimonio de Vicenta Rodríguez aparece una vez se había decidido que el caso pasara a una instancia superior y que ya se había decidido qué hacer con ella.

<sup>143</sup> AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 40, folios 1000-1034, 1824-1829. “Garagoa. Causa criminal contra Juan Ignacio Ruiz y Vicenta Rodríguez, por concubinato y adulterio.”

<sup>144</sup> *Ibid.*

<sup>145</sup> En este caso, el procurador de pobres actúa como abogado defensor para personas que no pueden pagar sus servicios. En el diccionario, el defensor de pobres se define como “el sujeto que se mezcla ò introduce en negocios ù dependencias, en que no tiene interés alguno”. Diccionario de la Real Academia Española, 1737, p. 392.

haber transcurrido el termino en que debiera haberlo verificado, se sigue de aquí que la que se impuso á ella es injusta y arbitraria.<sup>146</sup>

Estos alegatos de Sánchez permitieron que se revocara la sentencia, atendiendo a que la acción de adulterio era privativa del marido. A pesar de que había pasado el proceso de independencia, las normas contenidas en las Siete Partidas mantenían su vigencia y, por lo mismo, Vicenta Rodríguez no podía ser juzgada y, aún menos sentenciada por adulterio, sin la denuncia de su esposo, quien era el principal afectado. Sin embargo, esta revocatoria no implicaba que Ruiz y Rodríguez podían continuar con la relación de adulterio. Los jueces solicitaron que se vigilara a los dos, ya que si continuaban con la relación ilícita, deberían cumplir la sentencia.<sup>147</sup>

### *La vindicta pública*

Ahora bien, retomando el alegato del fiscal, un aspecto que merece la pena resaltarse es el que se refiere a la vindicta pública<sup>148</sup> como un motivo para la aplicación de las penas por el delito de adulterio. El fiscal señala que los “delitos han sido cometidos con el mayor escandalo al publico y merecen ser castigados con la mayor severidad”<sup>149</sup>, y luego menciona que “se les sentencia definitivamente con aplicacion de las penas á que con arreglo á las leyes sean acreedores para su contencion y satisfación de la vindicta publica.”<sup>150</sup> Este argumento parece indicar que la idea de escándalo público estaba ligada a la de vindicta pública. Si una persona actuaba en contra del orden moral social imperante, la sociedad tenía derecho a cobrarle sus acciones y castigarle. Un comportamiento socialmente censurable debía ser penalizado de forma tal que la sociedad recuperara la calma y que el castigo sirviera de ejemplo para evitar que otros actuaran en forma similar.

---

<sup>146</sup> AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 40, folios 1000-1034, 1824-1829. “Garagoa. Causa criminal contra Juan Ignacio Ruiz y Vicenta Rodríguez, por concubinato y adulterio.”

<sup>147</sup> *Ibid.*

<sup>148</sup> La vindicta se entendía como sinónimo de venganza. La vindicta pública implicaba específicamente “la satisfacción de los delitos, que se debe dar à la justicia por sola la razón de justicia, para ejemplo del Público.” Diccionario de la Real Academia Española, 1739, p. 490.

<sup>149</sup> AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 40, folios 1000-1034, 1824-1829. “Garagoa. Causa criminal contra Juan Ignacio Ruiz y Vicenta Rodríguez, por concubinato y adulterio.”

<sup>150</sup> *Ibid.*

La noción de vindicta pública aparece también en una denuncia por adulterio hecha en 1825 en la población de Guateque<sup>151</sup>. Juan de Dios y Juana Santos Pinto, hermanos, acusan a sus respectivos cónyuges por continuar manteniendo una relación ilícita, a pesar de haber sido denunciados en diferentes ocasiones. Estos hermanos alegan que sus parejas sostienen una relación de adulterio y que “á pesar de estar ligados con el parentesco de consanguinidad y de que han sido apremiados por la justicia; nada de esto les ha vastado para cepeararse de esta pervertida é ilícita amistad, viviendo desenfrenada y excandalosamente sin temor de Dios, ni de la justicia, ni del publico.”<sup>152</sup> Juan de Dios y Juana señalan, además, que es preciso evitar esos “exesos que pueden formar mucho incremento en adelante con perjuicio nuestro de la vindicta publica y aun de ellos mismos.”<sup>153</sup>

Este uso de la vindicta pública como justificación para castigar a quienes mantenían una relación ilícita no era, entonces, poco frecuente. Las autoridades y, particularmente, los jueces, “solían invocar la vindicta pública como fundamento del castigo impuesto al reo de un delito.”<sup>154</sup> En este caso, por ejemplo, se sigue la causa contra los cónyuges de los hermanos Pinto, señalando el fiscal “que los juicios sumario y plenario resulta plenamente justificado el concubinato adulterino que estos han mantenido dilatado tiempo con graves perjuicios a sus consortes y familias y con manifiesto escandalo á la vindicta publica, sin que las pruebas de su defensa puedan en manera alguna eludirles de tan horrendos cargos.”<sup>155</sup>

Las preocupaciones por el escándalo y la vindicta públicos iban, así, de la mano. Era preciso evitar cualquier comportamiento que resultase escandaloso para el público, ya que este tenía el derecho de castigar las acciones ilícitas, y las autoridades se mantenían pendientes de imponer las penas necesarias. Los comportamientos que

---

<sup>151</sup> Actualmente, municipio del departamento de Boyacá.

<sup>152</sup> AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 46, folios 538-566, 1825-1829. “Guateque. Causa criminal contra Luis Niño y Teodora Velásquez, por concubinato y adulterio”.

<sup>153</sup> *Ibid.*

<sup>154</sup> Colmenares, “El manejo ideológico de la ley en un periodo de transición”, p. 13.

<sup>155</sup> AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 46, folios 538-566, 1825-1829. “Guateque. Causa criminal contra Luis Niño y Teodora Velásquez, por concubinato y adulterio”.

eran, en principio, no-honorables para las élites pasaron a ser considerados de igual manera por el resto de la sociedad y se perseguían con el mayor ahínco. Esto no quería decir, sin embargo, que la idea de honor hubiese sido dejada de lado. El caso que se siguió contra Buenaventura Sastre y Tomasa Agudo, indígenas de la región de Tocancipá<sup>156</sup> en 1826, es muestra de ello.

En la causa seguida contra Sastre y Agudo se combinan la preocupación por el escándalo público y una conducta correcta, en términos del honor. Tras las denuncias de Gregoria Baquero, esposa de Sastre, por “los golpes, y maltrato, que le a dado dicho su marido, [y] denunciando que la causa ha cido por aberse amancebado con Tomasa Agudo”<sup>157</sup>, el alcalde Vicente Venegas, decidió recolectar el testimonio de algunos testigos para “para averiguar un hecho tan escandaloso”<sup>158</sup>.

En las declaraciones de los testigos es posible encontrar reiteradas menciones de lo escandaloso que era el comportamiento de los dos acusados. En los testimonios de Antonio Bautista y de Tadea Cairra, por ejemplo, se repite que “Sastre, esta escandalosamente, amancebado, con su cuñada Tomasa Agudo, que le consta por haverle sacado de Pila un hijo de ambos, y por ser tan publico, que apenas habra en su vesindad quien lo hignore”.<sup>159</sup> De igual forma, al confrontar a Sastre con lo señalado por los testigos se le pregunta “¿si nó conocia la grande ofenza que hacia á Dios, á la [...] su muger; el Escandalo al publico, y que ella [...] lo sabia, precisamente les habían de castigar un delito tan horroroso y publico?”<sup>160</sup>

---

<sup>156</sup> Tocancipá es un municipio de Cundinamarca. Desde finales del siglo XVIII se pueden encontrar menciones sobre Tocancipá cuya iglesia recibía a los indígenas de Unta, Cueca, Meusa, Sopó y Gachancipá para recibir la doctrina católica. Tocancipá, <http://www.tocancipa-cundinamarca.gov.co/nuestromunicipio.shtml?apc=m111--&m=f#historia>, revisado el 30 de abril de 2010.

<sup>157</sup> AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 5, folios 785-817, 1826-1827. “Tocancipá. Causa criminal contra Buenaventura Sastre y Tomasa Agudo, indígenas de Tocancipá, por concubinato y adulterio incestuoso”.

<sup>158</sup> *Ibid.*

<sup>159</sup> *Ibid.*

<sup>160</sup> *Ibid.*

Resulta evidente en este caso que el comportamiento escandaloso de Sastre y de Agudo se debe a que actuaron en oposición a los principios de la moral cristiana y contra las normas establecidas por los gobernantes. Las autoridades son enfáticas al preguntarle a Sastre “que motivos tuvo [...] para haberse enredado con su misma cuñada en tan torpe comercio, sin temor á Dios, á la justicia, y al Sagrado vinculo del Matrimonio.”<sup>161</sup> Además, una cuestión que empeora la situación es que Tomasa Agudo tuvo un hijo de Sastre. Es decir, que hubo un nacimiento ilegítimo, de manera que el escándalo era mayor y más evidente.

Pero Sastre y Agudo no son los únicos juzgados por esta relación ilícita. Las autoridades le preguntan a Juan Agudo, padre de Tomasa y padrastro de Gregoria Baquero, cómo es posible que no supiera lo que sucedía si los testigos coinciden en que él consentía el ilícito, a lo que Juan Agudo responde

que antes de que Tomasa Agudo resultase preñada no habia entrado el confesante en sospecha en la maldad de Buenaventura Sastre; pero que despues de que ya el descubrió que el era el autor de aquel hecho ya se [impuso] el confesante en lo cierto de aquel concubinato; sobre el cual es cierto que Gregoria Baquero lo reconvino para que no lo permitiere, sino que puciese remedio en ello, pero que el confesante no hizo caso de esto, y consintiendo que Sastre continuase las entradas á su casa, tampoco quiso dar parte de ello a las justicias ni al Señor Cura por no desacreditar á su hija; pero que conoce que en todo esto erró.<sup>162</sup>

Esta justificación, particularmente el intento del padre por no ‘desacreditar’ a su hija, puede ser tomada como un intento por mantener el honor de Tomasa Agudo. Como ya se ha explicado, el honor se equiparaba al buen nombre o a la reputación, y lo que busca Juan Agudo es que el prestigio de su hija no se vea afectado. Sin embargo, el señor Agudo todavía no habla de honor, pues siendo indígena, no podía

---

<sup>161</sup> *Ibid.*

<sup>162</sup> *Ibid.*

considerarse o considerar a su hija públicamente como una persona honorable, a pesar de que la idea de honor se había extendido a diferentes capas sociales.<sup>163</sup>

Ante las acusaciones contra Buenaventura Sastre, Tomasa Agudo y Juan Agudo, se nombra un fiscal y se busca un defensor. No obstante, este último dice no encontrar mayor defensa, por lo que opta por solicitar a los jueces que tengan en cuenta la ignorancia de estas personas. El defensor argumenta que

los Yndigenas de la clase que defiendo á pesar de mas de los trescientos años de la conquista, todavía se hallan en el Estado de barbarie y rusticidad y por esto es que sin el conocimiento claro de los principios de la religión, y de los castigos que imponen las leyes, cometen variedad de excesos sin temor alguno, y del mismo modo que los [brutos], por que no saben lo que se hacen.

Estas afirmaciones del defensor sugieren que debía ser del conocimiento de la población en general las prohibiciones de la Iglesia y de la Corona en términos de las relaciones ilícitas como el adulterio. Según este hombre, la ignorancia de estas normas sólo puede ser explicada por la “barbarie y rusticidad” de quienes las transgredieron y, al parecer, apelar a que los acusados son indígenas es el único recurso al que puede acudir el defensor para intentar librar a los acusados del castigo.

No obstante, resulta llamativa la defensa que se presenta en este caso, por dos motivos específicos. Primero, debido a que la población indígena que habitaba lo que hoy se conoce como el departamento de Cundinamarca, y donde se desarrolla este caso, “hablaba español y estaba altamente culturizada”<sup>164</sup>. En esta medida, cabe cuestionarse si los argumentos del defensor coinciden con la visión que se tenía de la población indígena en dicha región a finales del siglo XVIII. Segundo, porque en las fuentes consultadas no es clara, en la mayoría de los casos, la diferenciación de los acusados entre blancos, indios, mestizos, etc., y, por lo mismo, es aún más extraño

---

<sup>163</sup> El honor se había extendido a nuevos sectores sociales sobre todo en términos de los oficios. Sin embargo, la cuestión de las castas y la pureza de sangre no había sido dejada de lado.

<sup>164</sup> Jaime Jaramillo Uribe, “Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII”.

encontrar un caso que se desarrolle a partir de apelaciones a un grupo de población en particular.

Ahora bien, los argumentos empleados por el defensor no convencen a los jueces y “se condena a Buenaventura Sastre, y Juan Agudo a la pena de Presidio por quatro años á cada uno á Cartagena”.<sup>165</sup> Tomasa Agudo, quien huye durante el juicio, no recibe sentencia, pero su caso queda en manos del alcalde municipal, y Gregoria Baquero recibe los bienes embargados a su esposo y a su padrastro.

### *Sentencias y castigos*

Sanciones como las impuestas a Buenaventura Sastre y Juan Agudo estaban también relacionadas con la idea del escándalo. No era igual una pena por homicidio o por robo, que un castigo por adulterio. En este último caso era preciso “callar, silenciar, minimizar el escándalo. Dentro de esta lógica podemos entender el recurso borbónico, mantenido por los triunfantes patriotas, de desterrar de la ciudad a los amancebados, concubinos y adúlteros.”<sup>166</sup>

Las mujeres, por su parte, eran sentenciadas, en la mayoría de los casos, a permanecer recluidas en unos hospicios que funcionaban como cárceles, con el fin de que estuvieran aisladas y pudiesen ‘limpiarse’ de su pecado.<sup>167</sup> La idea de encerrar a las mujeres estaba ligada, a su vez, al honor femenino, ya que los europeos consideraban que “como Dios había creado a la mujer haciéndola el más débil de los

---

<sup>165</sup> AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 5, folios 785-817, 1826-1827. “Tocancipá. Causa criminal contra Buenaventura Sastre y Tomasa Agudo, indígenas de Tocancipá, por concubinato y adulterio incestuoso”.

<sup>166</sup> Rodríguez, “El amancebamiento en Medellín, siglos XVIII-XIX”.

<sup>167</sup> “El real hospicio fue el nombre genérico que adoptaron a finales del siglo XVIII todas las instituciones que intentaban resguardar todo tipo de desamparados: vagos, divorciados, huérfanos, expósitos, pobres y, desde luego, enfermos incurables. Se trataba de un lugar de refugio social donde estas personas se sostenían y se alimentaban.” De igual forma, “además de reformatorio social, el hospicio hacía las veces de cárcel para “delincuentes de delitos menores que merecen corrección”, los cuales se reformaban por medio del trabajo. En el caso de las mujeres, se les daba “consejo y ejemplo, para que “mudando de vida se consiga enmienda”.” Julián Vargas Lesmes y Guillermo Vera Pardo, “Formas asistenciales y de beneficencia en Santafé. Hospitales, expósitos y hospicios”, en *La sociedad de Santafé colonial*, Julián Vargas Lesmes (Bogotá: Cinep, 1990).

sexos y la había dejado desvalida ante los deseos de los hombres, la autoridad masculina impuesta mediante el retraimiento era una manera de garantizar la virtud femenina”.<sup>168</sup> Había otros casos en que la mujer era sentenciada, al igual que el hombre, al destierro, pero a un lugar diferente al que enviaban a su pareja de adulterio. Esto se hacía con el fin de que la mujer no hablara de su relación ilícita con otras mujeres del pueblo y las indujera a actuar en forma similar. No obstante, en más de una ocasión, los adúlteros volvían a reunirse en el exilio, por lo que se optaba por sentenciar a la mujer a la reclusión en el divorcio.

Dado que relaciones ilícitas como los adulterios eran, en ocasiones, de prolongada duración<sup>169</sup>, se hacía necesario separar a las parejas como parte de la pena. El caso de Teodora Velásquez y Luis Niño, respectivos cónyuges de Juan de Dios y Juana Santos Pinto, muestra cómo los amantes intentaban mantener su relación a pesar de las denuncias y quejas. Las autoridades buscaban, por lo mismo, mantener distanciados a los adúlteros, con el fin de terminar la relación. La reunión de antiguos amantes era vista con especial escándalo y esto era lo que se intentaba evitar por cualquier medio.

Un último ejemplo que permite ilustrar el esfuerzo por castigar los adulterios, incluso por encima de otros delitos, es el de las causas seguidas contra Paulino Robayo y Juan de la Rosa Barrios en 1829. En el documento se señala que “en el Juzgado Municipal de Ibagué se seguía una causa en que Paulino Robayo acusa a Juan de la Rosa Barrios por haberlo azotado y este a aquel por adulterio con su esposa Soledad Galindo.”<sup>170</sup> Sin embargo, después de que los jueces revisan ambos casos, consideran que Robayo debe recibir sentencia y Juan de la Rosa Barrios

---

<sup>168</sup> Gutiérrez, *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846*, p. 266.

<sup>169</sup> En la mayoría de los casos estudiados, los testigos hablan de relaciones de más de ocho años. Esta cuestión, como señala Pablo Rodríguez, hacía que las relaciones logran cierto grado de estabilidad, por lo que no era tarea fácil separar a esas parejas. Rodríguez, “El amancebamiento en Medellín, siglos XVIII-XIX”.

<sup>170</sup> AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 84, folios 232-235, 1829. “Ibagué. Causa seguida contra Juan de la Rosa Barrios y Paulino Robayo, por maltratos y adulterio, respectivamente.”

no, por cuanto este último golpeó al primero con justo motivo. Por el contrario, Robayo no tiene derecho a denunciar a Barrios, pues cometió adulterio con la esposa de este y “porque segun la esprecion de la ley veinte y cinco titulo quinto Partida tersera el hombre que sufre daño que le viene por su yerro no debe pedir á otro enmienda o satisfaccion de la injuria que sufre.”<sup>171</sup>

De esta manera, Barrios es dejado en libertad, mientras que Robayo es sentenciado a prisión y sus bienes son embargados.<sup>172</sup> Este caso muestra lo grave que era considerado el adulterio frente a otras acciones como la agresión física. En el adulterio se violaban no sólo las normas impuestas por los gobernantes, sino también la moral promulgada por la Iglesia; de allí su gravedad. El interés de las personas por denunciar posibles adulterios y el recurso al escándalo para ese fin ejemplifican lo que era preocupante para la sociedad del momento y a eso se debía el interés de las autoridades por penalizar delitos contra la familia como el adulterio.

---

<sup>171</sup> *Ibid.*

<sup>172</sup> El embargo de los bienes de un hombre acusado de adulterio era un castigo bastante común. Esos bienes pasaban normalmente a manos de la esposa engañada, como en el caso de Gregoria Baquero, o manos del hombre, cuya esposa había cometido el adulterio.

#### *4. Diferencias entre los sexos: la situación de las mujeres*

Así como sucedía en el momento de imponer una pena, el trato dado a hombres y mujeres acusados de adulterio no era el mismo. Las relaciones ilícitas eran consideradas, por la sociedad en general, más graves en el caso de las mujeres. Por esto, los posibles delitos cometidos por ellas se perseguían con mayor intensidad. Una explicación inicial para esta situación se remonta, una vez más, al principio del periodo colonial y a la visión cristiana de la mujer.

En la sociedad colonial neogranadina, la visión sobre la mujer era también tributaria de las imágenes de la cristiandad: la de la virgen María y la de Eva. La primera hacía referencia a la ternura, la caridad, la maternidad y la bondad de la mujer, mientras que a través de la segunda “se hallaba una explicación mítica para el complejo problema del mal.”<sup>173</sup> En este sentido, “las actitudes que fracturaban el ordenamiento cristiano y mariano se convertían en transgresiones”<sup>174</sup> y eran perseguidas. Las mujeres que no se comportaban según los principios del ideal mariano estaban violentando el orden moral de la sociedad y debían ser castigadas por ello. La naturaleza malvada de la mujer debía ser contenida.

De esta manera, dos de las acciones por las que más fueron juzgadas las mujeres durante la Colonia fueron el madre-solterismo y las relaciones de adulterio, concubinato y amancebamiento. El embarazo de las mujeres, por fuera del matrimonio, iba contra la preservación de la virginidad o en contra del respeto a la unión matrimonial. Sin embargo, “las actitudes dentro de la sociedad mestiza fueron diferentes con respecto a lo que significaba el embarazo prematrimonial en las élites, que tendían normalmente a ocultar la gravidez. La reputación de una mujer se cuidaba y permanecía dentro del ámbito de lo privado y, en este sentido, el honor

---

<sup>173</sup> Jaime Humberto Borja, “Sexualidad y cultura femenina en la Colonia. *Prostitutas, hechiceras, sodomitas y otras transgresoras*”, en *Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo III, Mujeres y cultura* (Bogotá: Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República de Colombia y Grupo Editorial Norma, 1995), p. 48.

<sup>174</sup> *Id.*, p. 50.

tenía una especial importancia. Toda mujer tenía derecho a hacer gala de él, pero sólo en las élites lo definían en una perspectiva exclusiva, pues éste era el carácter que los diferenciaba en la estructura jerárquica colonial.”<sup>175</sup>

El concubinato y el amancebamiento también eran severamente condenados, pues iban en contra de las normas fundamentales de respeto y fidelidad hacia el matrimonio y constituían relaciones ilegítimas. Estos comportamientos se relacionaron continuamente con “la concupiscencia, el deseo carnal exagerado, que traspasaba los límites de la lujuria.”<sup>176</sup> En este sentido, las mujeres eran severamente juzgadas socialmente cuando se consideraba que habían tentado en forma intencional al hombre.<sup>177</sup> De hecho, “estos traspasos de la norma fueron más punibles y censurables en la mujer que en el hombre. Relacionada con el demonio, su aparente carnalidad fue más evidente.”<sup>178</sup>

#### *La posición de desventaja de las mujeres*

Es frecuente encontrar en los archivos judiciales testimonios de hombres que atribuían su delito a la tentación femenina o de abogados que se valían de ese argumento para intentar liberar a su cliente. En la causa seguida en Tunja en 1823 contra Agustín López por adulterio con Francisca Rojas, por ejemplo, el defensor de este, Joaquín Martínez, señalaba que

aunque su delito ha sido comprobado bien se dexa ver las pruebas de [su facion] que su adulterio no era tan continuado, pues el Sr, Josef Manuel Albarado, en todo el tiempo, de su Judicatura jamás lo puso en prisión no por que no lo mandara a prender sino por que jamás lo encontraron con la muger. Esto acredita que ni su delito era tan publico como lo suponen, ni

---

<sup>175</sup> *Id.*, p. 59.

<sup>176</sup> *Id.*, p. 60.

<sup>177</sup> Rebecca Earle en su artículo “Rape and the Anxious Republic” explica, por ejemplo, que algunos casos de violación durante la Colonia eran tratados como casos de ‘seducción’ por parte de las mujeres y, por ello, ellas también recibían castigos. Ver Earle, Rebecca, “Rape and the Anxious Republic”, en *Hidden histories of gender and the state in Latin America*, Elizabeth Dore (ed.) (Durham: Duke University Press, 2000).

<sup>178</sup> Borja, “Sexualidad y cultura femenina en la Colonia...”, p. 60.

tan frecuente: y demás de esto la provocación de la muger abia sido el yman con que se abia ligado.<sup>179</sup>

Por medio de este alegato, el defensor no sólo intentaba mitigar el delito de López, diciendo que este no era tan público como afirmaban los testigos, sino que además pretendía culpar a Francisca Rojas por haber conducido a ese hombre a actuar en contra de las normas y de la moral cristiana. Pero sus acusaciones no se detienen ahí. El defensor también le dice al juez que “Lopes ofrese remediarse por medio del S.<sup>to</sup> Sacramento del matrimonio, pero para esto es necesario que la Francisca Roxas, sea confinada, al lugar o Parroquia mas distante de esta, ella no tiene en este lugar que dexar perdido ni es util a desempeño alguno”.<sup>180</sup> Esta propuesta sugiere que López es un hombre que quiere actuar correctamente, pero que Francisca Rojas se lo impide. Mientras ella esté cerca, él no va a lograr enmendar su conducta.

Las palabras de Joaquín Martínez no permiten que López sea dejado en libertad, pero sí conducen a los jueces a abrir una investigación contra Francisca Rojas, quien fue, en un primer momento, la que denunció el adulterio. Rojas decía que

hara el espacio de diez y seis años que se mantienen en el concubinato, por cuyo motivo padecio trabajos en tiempo que vivio con su marido, y lo mismo padecia la muger de Lopes. Que ella siempre intentaba separarse de la amistad, y el con amenazas de que la habia de matar no se habia atrevido a dar quenta hasta el tiempo presente en confiansa de que lo han de alexar y que no se le siga detrimento en su vida, y persona; que aunque ella se resistia no lo podia conseguir porque entonses la maltrataba de obra y de palabra diciendole que era porque tendria otros amigos y que ellos le impedian que fuera a donde el mandaba.<sup>181</sup>

Las declaraciones de Rojas indican que ella buscaba terminar la relación que tenía con Agustín López, pues padecía de una mala situación en su hogar, pero temía por las represalias que éste pudiese tomar hacia ella. Rojas señala que López la había

---

<sup>179</sup> AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 58, folios 301-334, 1823-1824. “Tunja. Causa criminal contra Agustín López, por adulterio con Francisca Rojas”.

<sup>180</sup> *Ibid.*

<sup>181</sup> *Ibid.*

amenazado de muerte y que la había agredido física y verbalmente, justificando así por qué mantuvo la relación con él por 16 años y por qué hasta ahora se atreve a acudir a las autoridades y a hacer pública su relación con él.

Sin embargo, a pesar de las afirmaciones de Rojas, el defensor de López en su alegato logra que Rojas también se vea como culpable del adulterio. Los jueces le ordenan que presente pruebas que acrediten la violencia y las amenazas que la obligaban a mantener la relación ilícita y evitaban que ella denunciase a López, pero ella no tiene cómo hacerlo. El defensor de Francisca Rojas explica que “cosa extraña parece pedir que sea castigada cuando si no hubiera sido por ella misma echo el [pedimento] de aquella separación hasta el presente estuvieran lo mismo. Si a esta se le hubiera de dar castigo por aberce apartado voluntariamente de aquella ynicua amistad y se llegara a saver sería causa para que otras que quizás estarán del mismo modo, temiendo el castigo perseveraran en la iniquidad”.<sup>182</sup> Pero las palabras del defensor de Francisca Rojas no fueron suficientes y la causa contra ella continuó.

#### *¿Y la defensa de ellas?*

Las mujeres acusadas de adulterio, por lo general, no contaban con el apoyo de sus esposos. Casos como el de Agustina Cubides<sup>183</sup> eran poco frecuentes, de no ser porque el marido defendía a su esposa como una manera de proteger su propio honor. Los hombres intentaban defender la pureza femenina de su esposa, madre, hija o hermana como una forma de dejar su honor libre de cuestionamientos. El interés por resguardar el honor no se debía a la imposibilidad de recuperarlo, sino a las dificultades que esta tarea implicaba y a los señalamientos públicos que cuestionaban la moral y el prestigio de toda una familia y, en particular, la del ‘hombre de la casa’.

Ahora bien, era más usual que los hombres acusaran a sus esposas de adulterio. De esta manera, ellos no aparecían públicamente como maridos engañados

---

<sup>182</sup> *Ibid.*

<sup>183</sup> El caso de Agustina Cubides es el que se revisa en la introducción de este trabajo; es el proceso en que el señor Ariza defiende a su mujer ante las denuncias del alcalde pedáneo.

y ellas eran reclusas en el divorcio, lo cual limpiaba un poco la reputación del hombre. Las mujeres, por el contrario, rara vez denunciaban a sus esposos, pues esto implicaba que ellas se quedarán solas y desprotegidas, en buena parte de los casos. Además, las autoridades no ponían igual atención en un juicio a hombres y a mujeres. La mayoría de veces ellas no tenían la posibilidad de hablar durante los juicios y lo que quedaba registrado era la palabra de los hombres.<sup>184</sup>

En el caso de los hermanos Pinto, por ejemplo, los cuales denuncian a sus respectivos cónyuges por adulterio, Juan de Dios es muy claro al decir que “en alguna manera podría ceder a favor de mi consorte en guarda de su honor; pero como este lo tiene enteramente prostituido con la mala e ilícita amistad que hasta el día mantiene y profesa con Luiz Niño mi cuñado, con tanta desolución y descaro; no puedo menos que reiterar mi queja al Juzgado”.<sup>185</sup> Para este hombre el honor de su mujer había quedado en entredicho y la única forma de salvar su propio honor era continuar con la causa iniciada contra su esposa, Teodora Velásquez.

En la naciente república,<sup>186</sup> el honor de las mujeres seguía dependiendo de su pureza sexual<sup>187</sup> y parte del honor de los hombres continuaba anclado en la sexualidad femenina. Cualquier falta de una mujer ponía en tela de juicio el honor de su familia y, especialmente, el de su esposo o padre. Las relaciones extramaritales y los embarazos por fuera del matrimonio creaban una marca sobre la familia de la mujer que había actuado deshonrosamente y recuperar el buen nombre no era tarea

---

<sup>184</sup> En la mayor parte de los documentos revisados no se encuentra la voz femenina. Muchas veces la defensa de una mujer es hecha por un hombre, de forma tal que no aparece un testimonio directo de ella. En el caso en que una mujer presenta la denuncia, se hallan sus palabras al inicio, pero en adelante se cuentan los testimonios de los hombres. De hecho, lo más frecuente es que los testigos llamados a declarar sean de género masculino.

<sup>185</sup> AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 46, folios 538-566, 1825-1829. “Guateque. Causa criminal contra Luis Niño y Teodora Velásquez, por concubinato y adulterio.”

<sup>186</sup> En las fuentes consultadas no se evidencia un cambio en el interés por denunciar los adulterios y por la defensa del honor después de 1810. El caso de los hermanos Pinto corresponde a la década del 20 y en él es manifiesta la preocupación de Juan de Dios por su buen nombre.

<sup>187</sup> Sarah Chambers C., “Private crimes, public order: honor, gender, and the law in early republican Peru”, en *Honor, Status, and Law in Modern Latin America*, Susan Caulfield, Sarah Chambers y Lara Putnam (eds.) (United States of America: Duke University Press, 2005), p. 34.

fácil. Los padres podían solicitar el matrimonio de sus hijas cuando mantenían una relación ilícita, pero los esposos no tenían esta opción. Sus dos alternativas eran tratar de defender a su mujer o asegurarse de que fuese castigada.

En esta medida, Juan de Dios Pinto necesitaba que su mujer fuera recluida para limpiar su buen nombre y para que su mujer ‘recuperara’ la virtud perdida. Mientras el adulterio de Luis Niño con su esposa continuara, su honor sería cuestionado y él sería señalado públicamente. Ya se habían hecho varias denuncias que señalaban la relación ilícita que llevaba Teodora Velásquez, pero ésta no había corregido su comportamiento. Así, el castigo era necesario para separarla de Niño y para que su esposo recuperara su buena reputación.

Pero el castigo de la mujer no sólo servía para limpiar el honor del marido. También funcionaba como ejemplo para que otras mujeres se abstuvieran de actuar de igual manera, o al menos esto argumentaban las autoridades. Un caso en que es evidente que se castiga a la mujer para sentar un precedente es el que se sigue en 1787 contra Pedro Uribe y Rufina Noza, por adulterio. El marido de ella, Pablo Sandoval, acude al corregidor de Chita<sup>188</sup> y le explica que en dos ocasiones a buscado a Uribe,

a fin de que no le inquietara su muger, ni la permitiera en su casa, por haverla encontrado dos ocasiones en el aposento de dicho Urive; quien por lo referido y demás presunciones veementes se hallaba en mal estado con dicha su muger llamada Rufina Noza; y que hacia mas de doce dias que la dicha su muger lo habia abandonado absolutamente, sin verla en todo este tiempo en su casa; y que por los fundamentos que tenia estaba cierto en que dicho Urive hombre soltero la tenia oculta en su casa.<sup>189</sup>

El corregidor, basado en la declaración de Sandoval, se dirige entonces a la casa de Uribe con un grupo de testigos. Allí, en un cuarto cerrado con llave, que

---

<sup>188</sup> Chita es hoy un municipio del departamento de Boyacá. En aquel momento era un corregimiento. Chita, <http://chita-boyaca.gov.co/nuestromunicipio.shtml?apc=m111--&m=f#historia>, revisado el 30 de abril de 2010.

<sup>189</sup> AGN, Colonia, Miscelánea, Legajo 21, folios 556-662, 1787. “Causa sumaria instruida contra Pedro Uribe, por adulterio cometido con la mujer de Pablo Sandoval, en el corregimiento de Chita.”

Uribe no quiere abrir, encuentran a Rufina. En seguida, el corregidor se lleva a la mujer y la pone “presa en un cuarto con una petaca con cadena al pie; y para que semejante, y escandaloso delito no se quede sin el condigno castigo, y que sirva de escarmiento á este, y de exemplar a los demas.”<sup>190</sup> Mientras tanto, la causa contra Pedro Uribe sigue su curso y el castigo que se le impone es el embargo de sus bienes. Lo que sucedió con Rufina Noza, después de ser aprehendida, no queda claro, pues el caso es dedicado a la figura de Uribe.

Lo que sí resulta evidente es que el castigo impuesto a Rufina intenta ser ejemplarizante, para evitar relaciones escandalosas como la que llevaba con Uribe. También queda claro que en este caso tampoco era tenido en cuenta lo que la mujer tenía que decir en su defensa. Los jueces se preocupan por escuchar lo que Pedro Uribe tiene para explicar su situación, pero Rufina Noza es aprisionada en el momento exacto en que la encuentran en la casa de Uribe y no le dan oportunidad de referirse a lo sucedido. Se asume que Rufina sostenía una relación ilícita y es sancionada por eso.

### *Mujeres desprotegidas*

Ante la frecuencia de casos como estos, algunas mujeres pusieron un mayor empeño en su defensa. Ellas gastaban grandes cantidades de tiempo y de dinero para demostrar su inocencia ante las denuncias por adulterio, amancebamiento y concubinato.<sup>191</sup> Uno de los principales factores que contribuyó a esta actuación por parte de ellas fue que las denuncias de delitos contra la familia podían desencadenar acciones violentas contra la mujer: “según los expedientes, los concubinatos y las sospechas de que una persona tenía una relación “ilícita”, eran las principales causas de la violencia verbal o física contra la mujer.”<sup>192</sup>

---

<sup>190</sup> *Ibíd.*

<sup>191</sup> Patiño Millán, “Las mujeres y el crimen en la época colonial...”.

Para aquel momento ya había mujeres que tenían la posibilidad de salir a conseguir un trabajo y así devengar algo de dinero, de forma tal que podían gastarlo en su defensa.

<sup>192</sup> Patiño Millán, “Las mujeres y el crimen en la época colonial...”, p. 117.

Teniendo en cuenta el testimonio de Francisca Rojas<sup>193</sup>, por ejemplo, es posible considerar que las mujeres eran víctimas comunes de agresiones. Los hombres las maltrataban si ellas no actuaban como ellos querían y, así, lograban incluso mantener relaciones ilícitas a la fuerza. Pero este no era el caso más común. Lo que sucedía con mayor frecuencia era que los maridos golpearan a sus esposas cuando estas desafiaban la autoridad masculina<sup>194</sup> o cuando oían rumores de que estaban sosteniendo una relación de adulterio. De hecho,

El asunto de la violencia conyugal no es un tema menor en la historia de la familia colonial. El principal lugar donde ocurrían las agresiones físicas y las muertes violentas era el espacio doméstico. [...] La violencia contra las esposas no era más que la afirmación de un supuesto derecho de castigo concedido al marido. Sus explicaciones de dichas acciones a los jueces de forma corriente aluden al supuesto carácter altanero de las mujeres, a que no cumplían sus obligaciones y a supuestas infidelidades de las esposas. Llama la atención que el sexo y el honor están tan en el centro de dicha violencia.<sup>195</sup>

Así, las mujeres intentaban ser muy precavidas, para evitar cualquier comportamiento que condujera a comentarios de sus vecinos, pero, como se explicó anteriormente, en ocasiones la acción más inocente era tomada como una transgresión a las normas. Sobre todo en los casos en que los maridos se ausentaban, “las esposas eran sometidas a un morboso espionaje [y] los alcaldes vivían ávidos de quejas de infidelidad para penetrar en forma violenta en los hogares.”<sup>196</sup>

Las agresiones contra la mujer ante la sospecha de un engaño estaban ligadas, una vez más, a la preocupación de los hombres por su honor. Como parte de la herencia cristiana en los territorios americanos, “las relaciones extramaritales eran menos censurables en el caso de los hombres que en el de las mujeres. Era una idea

---

<sup>193</sup> En este caso, que ya se revisó, Francisca Rojas denuncia el adulterio que tenía con Agustín López y explica que él amenazaba con matarla para que no lo dejara.

<sup>194</sup> Mabel Paola López Jerez, “Las conyugicidas de la Nueva Granada: trasgresión de un viejo ideal de mujer”, en *Memoria y Sociedad*, Vol. 10, No. 20 (Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Enero-Junio de 2006).

<sup>195</sup> Rodríguez, “La familia en Sudamérica colonial”, p. 658.

<sup>196</sup> Pablo Rodríguez, “Amor y matrimonio en la Nueva Granada: la Provincia de Antioquia en el siglo XVIII”, p. 171.

común que el marido tenía derecho de castigar y aun matar a la esposa por esta causa. En el modelo de sociedad patriarcal que los españoles quisieron imponer en América, ésta era una de las peores afrentas contra el honor y se podía tomar venganza de ella.”<sup>197</sup> En esta medida, muchas mujeres hacían grandes esfuerzos por intentar librarse de una acusación de adulterio y demostrar su inocencia.

Otro factor que influyó en que las mujeres se acercasen a las autoridades fue la relación de adulterio que sostenían algunos de sus maridos. Las mujeres denunciaban a sus esposos buscando proteger a su familia. Si el hombre las dejaba por otra mujer con la que estaba relacionado, las esposas corrían el riesgo de quedar desamparadas y de tener que hacerse cargo solas de la crianza de sus hijos. Así, las mujeres confiaban en que en un juicio por adulterio, los bienes de sus maridos pasarían a sus manos o que las autoridades lograrían convencerlos de que retomaran su vida matrimonial. En cualquiera de los dos casos, el interés principal de las mujeres era evitar que su familia quedase desprotegida.

La denuncia de Candelaria Polanco en 1818 sobre el adulterio de su marido es ejemplo de lo que preocupaba a las mujeres. Polanco le explicaba al gobernador de Ibagué que

ha algunos años que contrage matrimonio, con Don Jacinto Varon, quien con poco temor de Dios, y la Justicia me ha abandonado, sin que yo por mi parte, le haya dado el mas leve motivo. La unica causa, que yo creo haya para un procedimiento tan irregular, es la distracion que este hombre tiene, con Juliana Baron<sup>198</sup> de este vecindario: de aqui el absoluto abandono, que ha hecho de mi, y de sus hijos de aqui el maltrato, ê injurias que siempre he recebido del: de aqui la falta de cumplimiento en sus primeras obligaciones<sup>199</sup>

y le solicitaba

---

<sup>197</sup> Patiño Millán, “Las mujeres y el crimen en la época colonial...”, p. 114.

<sup>198</sup> En algunas partes del documento se habla de Juliana Baron y en otras de Antonia Baron.

<sup>199</sup> AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 97, folios 813-817, 1818. “Ibagué. María Candelaria Polanco le sigue una causa criminal a su Esposo, por adulterio con Antonia Barón.”

que en concideracion a lo espuesto, se sirva coinpeler al dicho mi marido, a que se una con migo, â hacer vida maridable dandome la espensas necesarias, para mi mantecion y de los hijos, que tengo de el, y para que no reinsida en los excesos mandar que salgan de esta ciudad, y su jurisdicion, Juliana Baron, y su madre, unicas causas de todos mis padecimientos; destinando al indicado mi marido, caso que no aceda a lo que solicito al servicio de las armas, como hombre vago, y mal entretenido.<sup>200</sup>

Las dos opciones que tenía Polanco para no quedar desprotegida eran que su marido volviera a su lado o que fuera puesto al servicio de las armas. Con la primera, su esposo tendría que velar por la manutención de ella y de sus hijos. Con la segunda, tendría una pensión asegurada. Lo importante era que Jacinto Varon no permaneciese al lado de Juliana Baron, pues esto habría implicado que Polanco se quedara sola.

De esta forma, mientras que la preocupación fundamental de una mujer al denunciar a su marido por adulterio era la manutención de su familia y la de ella misma, el interés de los hombres estaba profundamente ligado a una cuestión de honor. De igual forma, no era lo mismo que una mujer fuese perseguida por adulterio a que un hombre lo fuera. Si las relaciones ilícitas eran mal vistas y castigadas en el caso de los hombres, la situación para las mujeres era aún más difícil. Por un lado, las autoridades no les prestaban la misma atención que a los hombres, lo cual les dificultaba defenderse. Por el otro, se exponían a la violencia de sus esposos. Y, por último, tenían que lidiar con el castigo que se les impusiese, además de la preocupación por el honor de su familia.

Ahora bien, una prueba de que muchas veces los hombres solicitaban que sus esposas fueran recluidas para limpiar su honor y para que ellas pudieran recobrar su virtud, y no con un fin vengativo, es que ellos se hacían cargo de pagar la manutención de sus mujeres durante el periodo de reclusión. Don Antonio Nieto, por ejemplo, solicitaba a las autoridades que llevaran a su mujer a un hospicio por haber

---

<sup>200</sup> *Ibid.*

cometido adulterio y les aseguraba que “estoy pronto à concurrirle con los alimentos necesarios para su susistencia”.<sup>201</sup>

También es muestra de ello que las mujeres duraban poco tiempo en reclusión y luego sus maridos volvían a recibirlas en la casa. La idea era que las mujeres permanecieran un tiempo corto en un hospicio (uno o dos años), con el fin de recibir escarmiento por su mal comportamiento y así poder regresar a su vida conyugal. Los hombres, en cambio, recibían como castigo por adulterio, en la mayoría de casos, el destierro, de manera tal que tuviesen que distanciarse de la mujer con la que mantenían la relación ilícita. Y en los casos en que estos hombres estaban casados, sus bienes pasaban a manos de la esposa.

#### *La complejidad de los adulterios*

Un último aspecto que no debe dejarse de lado y que influía en gran medida en la diferenciación que se hacía entre hombres y mujeres adúlteros es el del orden familiar, según la Iglesia. Desde la perspectiva religiosa, “la mujer identificada con el imaginario mariano, símbolo de recato, debía asegurar la estabilidad matrimonial. [...] De allí que cualquier cambio de compañero estaba inscrito dentro de la transgresión a la pauta.”<sup>202</sup> A partir del ideal de la Sagrada Familia, las mujeres debían tener un comportamiento acorde con el de María y ser comprensivas con su esposo, cuidar a los niños y velar porque todo marchara bien en el hogar.<sup>203</sup> Se consideraba que una mujer que tenía una relación de adulterio estaba actuando en contra de la ‘honra de Dios’<sup>204</sup> y esto era justificación suficiente para juzgarla y castigarla.

---

<sup>201</sup> AGN, Colonia, Miscelánea, Legajo123, folios 718-720, 1810. “Zipaquirá. Demanda de Antonio Nieto contra su mujer María Muñoz y Francisco Antonio Díaz por adulterio.”

<sup>202</sup> Borja, “Sexualidad y cultura femenina en la Colonia...”, p. 63.

<sup>203</sup> *Id.*

<sup>204</sup> La alusión a la honra de Dios era bastante frecuente en las justificaciones de las autoridades para perseguir un adulterio y en la motivación de quienes denunciaban este delito. Se decía que aquellos que mantenían la relación ilícita actuaban sin temor de la honra de Dios y esta idea funcionaba como argumento en los archivos judiciales.

Lo que nunca se tuvo en cuenta era que los adulterios eran casi siempre relaciones consensuales, en las que algunas veces había sentimientos muy fuertes de por medio.<sup>205</sup> En general, “el adulterio, el concubinato y el amancebamiento fueron condenados por la Iglesia como actos de lujuria. Movidos por la pasión ciega de la carne, alejados del sacramento matrimonial o violándolo, en ellos no había espiritualidad posible.”<sup>206</sup> Pero, en realidad, estas relaciones que duraban en muchas ocasiones varios años se debían a amores prohibidos por impedimentos sociales de orden económico o racial, que encontraban en la relación ilícita la única forma de realizarse.<sup>207</sup>

Las relaciones de adulterio no pueden ser vistas, por lo mismo, como simples amoríos pasajeros en todos los casos. Muchas veces, los involucrados defienden su relación a pesar de los posibles castigos y de la reprobación de sus vecinos y de las autoridades. Es posible encontrar casos en que la pareja llega incluso al asesinato con tal de defender su relación y poder mantenerse juntos. Tal es el caso de Miguel Avendaño y María Castañeda, habitantes de La Mesa, contra quienes se sigue una causa criminal por haber ahorcado a la hermana de ésta y esposa de aquel, Teodora.

Al preguntarle a María qué motivo tuvo para matar a Teodora, ésta responde que “que por estar amancebada con el Marido de la Difunta, se fueron ella, la Difunta y Marido Miguel [ ] a un monte espeso y entre los dos la ahorcaron”<sup>208</sup> y a al cuestionamiento de qué motivo dio Teodora para el asesinato, respondió que “solo por casarse con su marido”.<sup>209</sup>

---

<sup>205</sup> Rodríguez, “El amancebamiento en Medellín, siglos XVIII-XIX”.

<sup>206</sup> Rodríguez, “Amor y matrimonio en la Nueva Granada: la Provincia de Antioquia en el siglo XVIII”, p. 169.

<sup>207</sup> Rodríguez, “El amancebamiento en Medellín, siglos XVIII-XIX”; Rodríguez, “Amor y matrimonio en la Nueva Granada: la Provincia de Antioquia en el siglo XVIII”.

<sup>208</sup> AGN, República, Asuntos Criminales, Legajo 59, folios 471-490, 1821-1823. “La Mesa. Causa criminal contra los reos Miguel Avendaño y María Castañeda, por adulterio y por haber ahorcado a la esposa de aquel.”

<sup>209</sup> *Ibid.*

Las respuestas de Miguel Avendaño a los cuestionamientos de las autoridades coinciden en parte con las de María. Sin embargo, si bien reconoce el hecho de haber ahorcado a su esposa Teodora por tener una relación ilícita con María, Avendaño afirma que fue ésta quien lo convenció de cometer el delito. Ante la pregunta de qué motivo tuvo para matar a su esposa, Avendaño responde que “por que estaba amancebado con la dicha María Castañeda que ella siempre lo estaba induciendo á hacerlo.”<sup>210</sup>

Este caso ilustra nuevamente cómo los hombres intentaban culpar a las mujeres de sus malas acciones. Tanto María como Miguel reconocen haber matado a Teodora por su relación de adulterio. No obstante, éste intenta culpar a María por sus malas acciones.

---

<sup>210</sup> *Ibid.*

## *Conclusiones*

Aproximarse al significado y tratar de entender la importancia del honor para el periodo seleccionado no ha sido tarea fácil. La idea de honor que llegó con el arribo de los primeros españoles a América tenía varias acepciones y, además, fue cambiando durante el periodo colonial. No obstante, el trabajo a partir de las fuentes primarias y de la bibliografía secundaria permitió esbozar las principales características de este valor en la sociedad de la Nueva Granada.

Tal vez la dimensión del honor de mayor relevancia para este trabajo se refiere a que la noción del honor estaba relacionada con la sexualidad femenina. El honor de una mujer dependía de su pureza sexual y el del hombre también estaba ligado a ello, por lo que los hombres procuraban mantener aisladas a las mujeres que pertenecían a su familia, evitando las relaciones por fuera del matrimonio y los embarazos ilegítimos. El honor funcionaba como un código de conducta para las mujeres, que les indicaba que debían mantenerse aisladas de cualquier comportamiento que implicara cuestionamientos sobre su castidad. De igual forma, el honor dictaba a los hombres la necesidad de proteger y de cuidar a sus mujeres como un mecanismo para defender su propio honor y el del resto de su familia. En esta medida, al perseguir relaciones ilícitas, como los adulterios, se castigaban comportamientos que eran afrentas directas al honor.

Ahora bien, esta investigación ha permitido determinar que la preocupación española por el honor se extendió con una fuerte influencia al territorio de la Nueva Granada entre quienes conformaron las élites, en un primer momento y, posteriormente, entre las castas. El interés por cuidar el honor llevó a muchas personas a ocultar relaciones extramatrimoniales, a esconder embarazos ilegítimos y a tomar medidas extremas para proteger a sus familias, pero también condujo a muchos a iniciar procesos judiciales con el propósito de mantener su buen nombre o cuidar la moral pública.

La difusión del honor en la sociedad neogranadina coincide con las medidas tomadas por los Borbones a finales del siglo XVIII, como una forma de tener un mayor control en los territorios de ultramar. Entre las disposiciones de los gobernantes españoles era clara su preocupación por perseguir y castigar los delitos contra la familia, entre los cuales se encontraba el adulterio. Ello condujo a que situaciones que correspondían a la vida privada de las personas pasaran a ser de dominio público. Las autoridades detenían a mujeres y hombres en sus casas si existía alguna sospecha de que mantenían una relación de adulterio, aunque no tuviesen pruebas. Los jueces iniciaban causas criminales por decisión propia, aunque las normas indicaban que solamente los hombres de la familia podían denunciar una relación ilícita. De igual forma, los vecinos se convirtieron en guardias de la moral pública, pues estaban pendientes de la vida de los demás para denunciar cualquier irregularidad.

En ese contexto, los chismes se convirtieron en parte fundamental de la sociedad de la época. La gente debía cuidarse de caer en boca de los demás por sus acciones, pues una acusación cualquiera se convertía en motivo para escrutar toda la vida pasada de esa persona.<sup>211</sup> Las personas se cuidaban de tener comportamientos considerados deshonorosos para evitar ser señalados y también procurando no tener problemas con las autoridades, y las mujeres, en particular, cuidaban sus acciones, pues un acto –por inocente que fuera– podía ser malinterpretado y costarle un proceso judicial o, al menos, una investigación por parte de las autoridades. La moral pública impuesta por los Borbones, en comunión con los principios católicos de la Iglesia, era preocupación de muchos. Por ello, la necesidad de señalar a quien se encontrara en contra del orden establecido.

A finales de la Colonia, un mecanismo que se volvió bastante frecuente para denunciar los comportamientos deshonorosos y así perseguir las relaciones ilícitas fue alegar que estas eran escandalosas y que amenazaban la moral pública. La noción de

---

<sup>211</sup> Colmenares, “El manejo ideológico de la ley en un periodo de transición”, p. 13.

escándalo público tomó gran importancia en las causas seguidas por delitos contra la familia, pues servía como justificación a los denunciantes, así como para los jueces, ya que resaltaba la gravedad de las acciones de los acusados y enfatizaba que sus acciones iban en contra de lo públicamente considerado como correcto. En esta medida, es bastante común encontrar en los archivos judiciales alusiones sobre lo escandaloso de la conducta de los detenidos.

Al parecer, la noción de escándalo público estaba también ligada a la de vindicta pública. Los denunciantes, sobre todo, solicitaban muchas veces el castigo de los acusados aludiendo a la idea de vindicta pública, como si esta sirviera como argumento para persuadir a los jueces. Si una persona actuaba en contra de lo que socialmente era aceptable, debía castigársele por su comportamiento como una forma de resarcir la moral pública y de mantener el orden. Aquellas acciones deshonorosas requerían de penas ejemplarizantes, de manera que otros se abstuvieran de actuar en forma similar y la sociedad pudiera mantener la normalidad.

Los castigos impuestos a quienes mantenían una relación ilícita estaban acordes con estas nociones de escándalo público y de vindicta pública. No era igual la pena a la que se sentenciaba a un ladrón o a un asesino que la pena que recibían los adúlteros. Si bien el castigo debía ser ejemplarizante, también se intentaba minimizar el escándalo. De ahí, que a los hombres los desterraran y que a las mujeres las recluyeran en hospicios, de forma tal que no pudieran contar a otros sobre el delito que habían cometido y así evitar que otras personas se vieran tentadas a actuar de manera similar. Además, estas penas buscaban distanciar a los amantes, pues si las relaciones de adulterio llegaban a alcanzar cierto grado de estabilidad por su prolongada duración, la mejor opción para acabar con el ilícito era separar a los implicados.

Esta diferencia en la forma en que se castigaba a hombres y mujeres es muestra de que ambos sexos no eran tratados por igual cuando se juzgaban los adulterios. Para comenzar, el honor no tenía el mismo significado para hombres y

mujeres. En el caso de ellos, el honor era un valor ligado a cuestiones como la ascendencia, el patrimonio, los títulos y las demostraciones de valentía y hombría. Los hombres debían destacarse, además, como la cabeza visible del hogar y cuidar el bienestar y buen nombre de toda su familia. En el caso de las mujeres, el honor recaía casi exclusivamente en su sexualidad. Mientras las mujeres conservaran su virtud y pureza sexual, lograban mantener intacto el honor de ellas y el de su familia, pues el honor de una familia dependía del honor de sus mujeres. En esta medida, los hombres defendían o acusaban a sus esposas, madres e hijas, tratando de proteger siempre su honor, mientras que para ellas primaba el interés de cuidar a su familia y no quedar desprotegidas.

Otro aspecto que se exploró es que las relaciones de adulterio se consideraban de mayor gravedad en el caso de las mujeres, por lo que cualquier acción deshonrosa cometida por ellas se perseguía con mayor intensidad. Esto se debía no sólo a que el honor masculino recaía en la sexualidad femenina –de su esposa, de sus hijas, de sus hermanas–, sino a que existía un ideal de lo que debía ser la mujer en el hogar, siguiendo la figura de la virgen María. Una relación ilícita por parte de una mujer no sólo transgredía las normas impuestas por las autoridades y dañaba el honor de una familia, sino que además se oponía a los preceptos de la Iglesia y contrariaba el comportamiento que toda mujer debía mantener, violando así el orden moral establecido.

En oposición al ideal mariano de la mujer, se encontraba la visión de la mujer como tentación del hombre. Las mujeres que no actuaban de acuerdo con los principios de lo que según la Iglesia debía ser una mujer buena se encontraban en oposición al orden moral de la sociedad y merecían recibir una pena por ello. Se consideraba que había en las mujeres una naturaleza malvada que debía ser contenida y por eso las mujeres eran severamente juzgadas en las causas judiciales. Los hombres aprovechaban esta situación para culpar a las mujeres por su relación ilícita, alegando que ellas los habían tentado y los habían conducido a cometer el delito.

Es preciso destacar que, aunque durante la Colonia temprana (siglo XVI-XVII) las mujeres dependían de la defensa de los hombres para librarse de una causa por un delito como el adulterio, a finales de la Colonia y principios de la República las mujeres comenzaron a defenderse solas. Hubo tres razones principales para esta situación. Por un lado, el énfasis en la persecución de las relaciones ilícitas tras las medidas tomadas por los Borbones condujo muchas veces a incrementar las acciones violentas contra la mujer (especialmente por parte del esposo), violencia que las mujeres intentaban evitar. Por otro, las mujeres buscaban defender públicamente su honor, por ellas y por su familia, siendo esta una opción que antes era exclusiva de las élites. Por último, las mujeres también comenzaron a dirigirse a los jueces para denunciar a sus maridos, con el fin de no quedar desprotegidas si ellos decidían irse con otra mujer y para evitar ser abandonadas. Sin embargo, tanto en el caso de la defensa como en el de la denuncia, no fue fácil para las mujeres que los hombres escucharan lo que ellas tenían que decir. No fue sencillo que la voz de las mujeres fuese tenida en cuenta en las causas criminales, pues durante varias décadas lo que ellas tenían que decir sólo se había podido manifestar a través de una voz masculina.

Ahora bien, un aspecto que debe ser mencionado sobre los resultados de esta investigación es que no se percibe un cambio en el discurso sobre el honor y sobre la persecución de los adulterios a partir del proceso de independencia. En las fuentes se mantiene la idea del honor existente durante el periodo colonial y no se encuentran alusiones a la separación de la Nueva Granada de la Corona española. De igual manera, los intereses de las autoridades al perseguir las relaciones ilícitas parecen ser las mismas antes y después del periodo colonial. La preocupación por evitar los escándalos se mantiene. Los adulterios son juzgados y condenados de la misma manera antes y después de 1810, al menos hasta 1837.

Esta falta de evidencia sobre una ruptura en los procesos por adulterio a partir de la independencia se puede deber a que ésta no se puede datar en una única fecha, como si fuera una cuestión de un momento en que todo cambió y a partir del cual hay un antes y un después en todo sentido. Aunque esta postura cuenta con

algunos opositores, la independencia de la Nueva Granada se puede leer como un proceso que duró unos cuantos años y que condujo a lentas transformaciones en los ámbitos político, económico, social, comercial y legal, entre otros.<sup>212</sup> A pesar de los acontecimientos de 1810 y de una primera ruptura institucional, el territorio y la población neogranadinos siguieron manteniendo un vínculo con la Corona española y sus instituciones por más tiempo. De tal suerte que en la caso del tratamiento social del honor no se evidencia una ruptura entre la sociedad neogranadina colonial y la republicana inicial.

Una muestra de que la independencia puede leerse como un proceso es precisamente el caso de la ley criminal. En la Nueva Granada la ley criminal de la Colonia permaneció vigente hasta la creación del código penal de 1837 y este cambio en la legislación todavía puede leerse como un resultado del proceso de transición entre la Colonia y la República. En esta medida se entiende por qué no se percibe una transformación en la persecución y en los juicios por adulterio, ni en el interés por defender el honor y el buen nombre, a partir de 1810.

En términos de los procesos judiciales revisados, lo que sí llama la atención es que el 68% de los casos, es decir, 32 procesos, se siguieron entre 1820 y 1837. Sólo se encontraron registros de 6 procesos entre 1810 y 1820, y los demás corresponden al periodo entre 1760 y 1810. A partir de estas cifras se podría plantear la hipótesis de que durante los años en que la sociedad neogranadina luchaba con mayor intensidad por separarse de España (1810-1819), entre las preocupaciones prioritarias de la población y de las autoridades no se encontraba la persecución de las relaciones ilícitas. Esto explicaría por qué la escasez de casos en la segunda década del siglo XIX y la aparición de un mayor número de procesos entre 1820 y 1837.

Queda pendiente, sin embargo, el interrogante por el bajo número de casos durante las últimas décadas de la Colonia, sobre todo cuando autores como Beatriz

---

<sup>212</sup> Bushnell, David. *Colombia, una nación a pesar de sí misma. De los tiempos precolombinos a nuestros días*. Bogotá: Planeta, 2002.

Patiño Millán o Germán Colmenares hacen referencia al amplio espectro de procesos por delitos como el adulterio en este periodo. ¿Es posible que en el Archivo General de la Nación no haya tantos casos como en el Archivo Histórico de Antioquia, por ejemplo, o en otros archivos del país? Esta es una posibilidad, teniendo en cuenta que la mayor parte de los procesos revisados corresponden a los departamentos de Boyacá, Tolima, Santander y Cundinamarca, y sólo se encuentran unos pocos de Antioquia u otras regiones. Otra opción es que en el caso de esta investigación no se revisaron además casos por concubinato y amancebamiento, que son también delitos por relaciones ilícitas que se oponen al orden familiar católico, y que podrían ser muestra de un mayor número de procesos en el periodo entre 1760 y 1810.<sup>213</sup>

Una cuestión que debe mencionarse con respecto a las fuentes primarias es que éstas no permitieron hacer una revisión del honor en procesos por adulterio, teniendo en cuenta variables como la jerarquización social o las diferencias por grupo racial. En la mayor parte de los procesos no se definían estos aspectos, por lo que fue preciso dejar de lado un análisis que tuviera en cuenta estas dimensiones que también están relacionadas con el tema del honor. Así mismo, debido a estas dificultades, no se hizo una diferenciación entre los distintos tipos de familia de la sociedad neogranadina, ni se profundizó en las disimilitudes existentes entre las mujeres de una región u otra y de un grupo social a otro.

Para finalizar, es preciso señalar que la importancia que tuvo el honor en la sociedad neogranadina desde la llegada de los españoles permitió la formación de un código de conducta válido para todos los sectores sociales, según el cual lo que podía definirse como un comportamiento deshonroso debía ser perseguido y castigado. La gente velaba porque se mantuviera el orden y la moral pública, lo que condujo a que acciones que correspondían a la vida privada pasaran a ser juzgadas en la esfera de lo

---

<sup>213</sup> Al respecto vale la pena mencionar que algunos autores trabajan con estos tres delitos contra la familia en conjunto. Además, en la misma sociedad neogranadina había ocasiones en que se confundían los tres delitos y una misma situación se denominaba simultáneamente como adulterio y concubinato, por ejemplo.

público, como es el caso de las relaciones de adulterio. La idea de lo que significaba el honor generó la necesidad de abrir causas judiciales y la misma idea motivó a muchos a defenderse de las acusaciones que habían sido levantadas en su contra. Así, el honor fue un elemento que permitió la configuración, hasta cierto punto, de una moral pública.

## *Bibliografía y fuentes*

### **Fuentes primarias**

#### *Fuentes manuscritas*

Archivo General de la Nación, Bogotá

#### *Fondo Colonia:*

Historia Eclesiástica

Residencias (Magdalena, Tolima, Bolívar, Venezuela)

Miscelánea

#### *Fondo República:*

Asuntos Criminales

Milicias y Marina

#### *Fuentes impresas*

Alfonso X el Sabio. *Las Siete Partidas* (ca.1265). Versión de José Sánchez-Arcilla.  
Madrid: Editorial Reus, 2004.

*Código penal de la Nueva Granada expedido por el Congreso en sus sesiones de 1837*. Paris: Imprenta DB Bruneau, 1840.

### **Bibliografía**

Alzate Echeverri, Adriana María. “La Ilusión Borbónica. Sociedad y discurso reformista en la Nueva Granada”. En Ramos, Aristides, Oscar Saldarriaga y Radamiro Gaviria (eds. académicos). *El Nuevo Reino de Granada y sus provincias. Crisis de la Independencia y experiencias republicanas*. Bogotá:

Editorial Universidad del Rosario y Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2009.

Alzate Echeverri, Adriana María. *Suciedad y orden. Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada, 1760-1810*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, Universidad de Antioquia e ICANH, 2007.

Ariès, Philippe. “Para una historia de la vida privada”. En Ariès, Philippe y Georges Duby. *Historia de la vida privada. El proceso de cambio en la sociedad del siglo XVI a la sociedad del siglo XVIII*. Tomo 5. Buenos Aires: Taurus, 1990.

Bernand, Carmen y Serge Gruzinski. “Los hijos del Apocalipsis: la familia en Mesoamérica y en los Andes. En Burguière, André (dir.). *Historia de la familia. El impacto de la modernidad*. Tomo II. Madrid: Alianza, 1988, p. 163-216.

Borchart de Moreno, Christiana. “El control de la moral pública como elemento de las Reformas Borbónicas en Quito.” En O’Phelan Godoy, Sacrlett y Zegarra Flórez, Margarita (eds.). *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII-XXI*. Lima: CENDOC – Mujer, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva Agüero e Instituto Francés de Estudios Andinos, 2006.

Borja, Jaime Humberto. “Sexualidad y cultura femenina en la Colonia. *Prostitutas, hechiceras, sodomitas y otras transgresoras*”. En *Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo III, Mujeres y cultura*. Bogotá: Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República de Colombia y Grupo Editorial Norma, 1995, p. 47-71.

Borja Gómez, Jaime Humberto (ed.). *Inquisición, muerte y sexualidad en la Nueva Granada*. Bogotá: Ceja-Ariel, 1996.

- Brading, David A. *Orbe indiano: de la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Burkholder, Mark A. "Honor and Honors in Colonial Spanish America". En Johnson, Lyman y Sonya Lipsett-Rivera (eds.). *The Faces of Honor. Sex, Shame and Violence in Colonial Latin America*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1998.
- Bushnell, David. *Colombia, una nación a pesar de sí misma. De los tiempos precolombinos a nuestros días*. Bogotá: Planeta, 2002.
- Cancino Moreno, Antonio José. *Las instituciones penales colombianas y su evolución a partir del Código de 1837*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1986.
- Castro Carvajal, Beatriz (ed.). *Historia de la vida cotidiana en Colombia*. Bogotá: Editorial Norma, 1996.
- Caulfield, Susan, Sarah Chambers y Lara Putnam (eds.). "Introduction: Transformation in Honor, Status, and Law over the Long Nineteenth Century". En *Honor, Status, and Law in Modern Latin America*. United States of America: Duke University Press, 2005.
- Chambers C, Sarah. "Private crimes, public order: honor, gender, and the law in early republican Peru". En Caulfield, Susan, Sarah Chambers y Lara Putnam (eds.). *Honor, Status, and Law in Modern Latin America*. United States of America: Duke University Press, 2005.
- Colmenares, Germán. "El manejo ideológico de la ley en un periodo de transición". En *Historia Crítica*, No. 4, Julio-Diciembre de 1990, p. 8-31.
- Colmenares, Germán. "La economía y la sociedad colonial, 1550-1800". En Jaramillo Uribe, Jaime (dir.), *Manual de Historia de Colombia*. Tomo I. Bogotá: Procultura S.A. e Instituto Colombiano de Cultura, 1982.

- Colmenares, Germán. “La ley y el orden social: fundamento profano y fundamento divino”. En *Boletín Cultural y Bibliográfico*, No. 22, vol. XXVII, 1990. Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/boletin/boleti5/bol22/ley.htm>, revisado el 31 de abril de 2010.
- Domínguez, Zoila Gabriel de. “Delito y sociedad en el Nuevo Reino de Granada. Periodo Virreinal (1740-1810)”. En *Universitas humanística* 8-9, 1974-1975, p. 281-398.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Madrid: Estmo, 1973.
- Duby, Georges. “Prefacio a la Historia de la vida privada”. En Ariès, Philippe y Georges Duby. *Historia de la vida privada. Imperio romano y antigüedad tardía*. Tomo 1. Buenos Aires: Taurus, 1990.
- Dueñas, Guiomar. “Adulterios, amancebamientos, divorcios y abandono: La fluidez de la vida familiar santafereña, 1750-1810”. En *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 23, 1996. Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/revanuario/ancoh23/articulos/art2/art2.pdf>, revisado el 8 de octubre del 2008.
- Dussel, Enrique. *Historia de la Iglesia en América Latina: coloniaje y liberación (1492-1973)*. Barcelona: Editorial Nova Terra, 1974.
- Earle, Rebecca. “Rape and the Anxious Republic”. En Dore, Elizabeth (ed.). *Hidden histories of gender and the state in Latin America*. Durham: Duke University Press, 2000.
- Escobedo Martínez, Juan Francisco. “Al límite de la violencia de género: el uxoricidio a finales de la época colonial novohispana”. En *Nuevo Mundo*

*Mundos Nuevos. Coloquios* 2006,  
<http://nuevomundo.revues.org/index2856.html>, revisado el 13 de octubre de  
2009.

Farge, Arlette. "Familias. El honor y el secreto". En Ariès, Philippe y Georges Duby. *Historia de la vida privada. La comunidad, el Estado y la familia*. Tomo 6. Buenos Aires: Taurus, 1990.

García Bourrellier, Rocío y Jesús María Usunáriz Garavoa. "Cosmogonías en la «era confesional»: manera de entender la naturaleza en la diócesis de Pamplona (siglos XVI y XVII). En Contreras Contreras, Jaime, Alfredo Alvar Ezguerra y José Ignacio Ruiz Rodríguez (coord.). *Política y cultura en la época moderna: (cambios dinásticos, milenarismos, mesianismos y utopías)*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares, 2004.

Gómez Hoyos, Rafael. *La Iglesia de América en las leyes de Indias*. Madrid: Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo e Instituto de Cultura Hispánica de Bogotá, 1961.

Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Cecilia Rabell (comp.). *La familia en el mundo iberoamericano*. México: Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

Gutiérrez, Ramón A. *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.

Gutiérrez de Pineda, Virginia. *Familia y cultura en Colombia: tipologías, funciones y dinámica de la familia. Manifestaciones múltiples a través del mosaico cultural y sus estructuras sociales*. Medellín: Universidad de Antioquia, 2000.

Gutiérrez de Pineda, Virginia. *Honor, familia y sociedad en la estructura patriarcal: el caso de Santander*. Bogotá: Centro Editorial Universidad Nacional, 1992.

- Gutiérrez de Pineda, Virginia. *La familia en Colombia. Trasfondo histórico*. Medellín: Ministerio de Cultura y Editorial Universidad de Antioquia, 1997.
- Jaramillo Uribe, Jaime. “El proceso de educación en el virreinato”. En *Nueva Historia de Colombia*. Bogotá: Planeta, 1989.
- Jaramillo Uribe, Jaime. “La administración colonial”. En *Nueva Historia de Colombia*. Bogotá: Planeta, 1989.
- Jaramillo Uribe, Jaime. “Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII”. Bogotá: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. Vol. 2, No. 3, p. 21-48, 1965. En Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/revanuario/ancoh3/articul/art2/art2a.pdf>, revisado el 26 de agosto de 2010.
- Johnson, Lyman y Sonya Lipsett-Rivera (eds.). “Introduction”. En *The Faces of Honor. Sex, Shame and Violence in Colonial Latin America*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1998.
- Lebrun, François y André Burguière. “El cura, el príncipe y la familia”. En Burguière, André (dir.). *Historia de la familia. El impacto de la modernidad*. Tomo II. Madrid: Alianza, 1988, p. 97-162.
- López Jerez, Mabel Paola. “Las conyugidas de la Nueva Granada: transgresión de un viejo ideal de mujer”. En *Memoria y Sociedad*, Vol. 10, No. 20. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Enero-Junio de 2006.
- Maravall, José Antonio. *Poder, honor y élites en el siglo XVII*. México: Siglo XXI, 1984.
- Marín Leoz, Juana María. *Gente decente: la élite rectora de la capital, 1779-1803*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2008.

- McFarlane, Anthony. *Colombia antes de la independencia: economía, sociedad y política bajo el dominio Borbón*. Bogotá: Banco de la República, 1997.
- Navarro García, Luis. “El reformismo borbónico: proyectos y realidades”. En Barrios Pintado, Feliciano (coord.). *El gobierno de un mundo. Virreinos y audiencias en la América Hispánica*. Cuenca: Fundación Rafael del Pino y Ediciones de la Universidad de Castilla La-Mancha, 2004, p. 489-501.
- Palacios Preciado, Jorge (dir.). *Atlas Histórico Geográfico. Colombia*. Bogotá: Editorial Norma y Archivo General de la Nación, 1992.
- Parada García, Gilberto Enrique. “Orden y revolución en la ley penal colombiana (1819-1837). Un debate historiográfico”. En *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Vol. 36, No. 2, 2009, p. 177-205.
- Patiño Millán, Beatriz. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820*. Medellín: Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, 1994.
- Patiño Millán, Beatriz. “Las mujeres y el crimen en la época colonial. *El caso de la ciudad de Antioquia*”. En *Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II, Mujeres y sociedad*. Bogotá: Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República de Colombia y Grupo Editorial Norma, 1995, p. 77-119.
- Ramírez, María Himelda (2000). *Las mujeres y la sociedad colonial de Santa Fe de Bogotá. 1750-1810*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- Rodríguez, Pablo. “Amor y matrimonio en la Nueva Granada: la Provincia de Antioquia en el siglo XVIII”. En Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Cecilia Rabell (comp.). *La familia en el mundo iberoamericano*. México: Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.
- Rodríguez, Pablo. “El amancebamiento en Medellín, siglos XVIII-XIX”. Bogotá: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, No. 18-19, 1990-

1991. En Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/revanuario/ancolh1819/articulos/art2/art2a.pdf>, revisado el 3 de octubre de 2008.

Rodríguez, Pablo. “Hablando de honor: ¿dónde estaba el de las mujeres coloniales?”. En *En busca de lo cotidiano. Honor, sexo, fiesta y sociedad s. XVII-XIX*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2002.

Rodríguez, Pablo (coord.) (2004). *La familia en Iberoamérica 1550-1980*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia y Convenio Andrés Bello, 2004.

Rodríguez, Pablo. “La familia en Sudamérica colonial”. En Morant, Isabel (dir.), Margarita Ortega, Asunción Lavrin y Pilar Pérez Cantó (coords.). *Historia de las mujeres en España y en América Latina. El mundo moderno*. Vol. II. Madrid: Cátedra, 2005, p. 637-664.

Rodríguez, Pablo. *Sedución, amancebamiento y abandono en la Colonia*. Bogotá: Fundación Simón y Lola Guberek, Colección Historia N° 2, 1991.

Rodríguez Jiménez, Pablo. “La vida doméstica en la Colonia. Nacer, casar y morir en casa”. Bogotá: Revista Credencial Historia, edición 55, julio de 1994. En Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio1994/julio1.htm>, revisado el 6 de octubre de 2008.

Silva Olarte, Renán. “Del anacronismo en Historia y en Ciencias Sociales”. Bogotá: *Revista Crítica*, Edición Especial, Noviembre de 2009, p. 278-299.

Socolow, Susan M. “Introduction”. En Hoberman, Louisa Schell y Susan Migden Socolow (eds.). *Cities & Society in Colonial Latin America*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1993.

- Soler L., Luisa Consuelo. *El reformismo borbónico en América: el caso de la Nueva Granada, siglo XVIII*. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 2002.
- Spurling, Geoffrey. "Honor, Sexuality and the Colonial Church". En Johnson, Lyman y Sonya Lipsett-Rivera (eds.). *The Faces of Honor. Sex, Shame and Violence in Colonial Latin America*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1998.
- Steinar, Saether. "Introducción. Identidades e independencia". En *Identidades e independencia en Santa Marta y Riohacha, 1750-1850*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2005.
- Stern, Steve J. *La historia secreta del género mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. México: Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Suescún Monroy, Armando. *Derecho y sociedad en la historia de Colombia*. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1998.
- Tau Anzoátegui, Víctor. "Las reformas borbónicas y la creación de los nuevos virreinos." En Barrios Pintado, Feliciano (coord.). *El gobierno de un mundo. Virreinos y audiencias en la América Hispánica*. Cuenca: Fundación Rafael del Pino. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, p. 431-446.
- Torres Pérez, José María, María Calonge y Belén Galván. "Las Siete Partidas". Universidad de Navarra, [www.unav.es/biblioteca/fondoantiguo/presenciales/008.pdf](http://www.unav.es/biblioteca/fondoantiguo/presenciales/008.pdf), revisado el 28 de abril de 2010.

- Tovar Pinzón, Hermes. *La batalla de los sentidos. Infidelidad, adulterio y concubinato a fines de la Colonia*. Bogotá: Ediciones Fondo Cultural Cafetero, 2004.
- Twinam, Ann. "Honor, Sexuality, and Illegitimacy in Colonial Spanish America. En Lavrin, Asunción (ed.). *Sexuality & Marriage in Colonial Latin America*. United States of America: University of Nebraska Press, 1992.
- Twinam, Ann. *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2009.
- Uribe Urán, Víctor Manuel. *Honorable Lives: Lawyers, Family and Politics in Colombia, 1780-1850*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 2000.
- Usunáriz, Jesús María. "El lenguaje de la cencerrada: burla, violencia y control en la comunidad." En García Bourrellier, Rocío y Jesús María Usunáriz Garavoa (eds.). *Aportaciones a la historia social del lenguaje: España, siglos XIV-XVIII*. Madrid: Iberoamericana; Frankfurt am Main: Vervuert, 2006, p. 235-260.
- Vargas Lesmes, Julián y Guillermo Vera Pardo. "Formas asistenciales y de beneficencia en Santafé. Hospitales, expósitos y hospicios". En Vargas Lesmes, Julián, *La sociedad de Santafé colonial*. Bogotá: Cinep, 1990.

*Anexo*

*Documentos consultados en el Archivo General de la Nación de Bogotá*

<b>Sección</b>	<b>Fondo</b>	<b>Año</b>	<b>Descripción</b>
Colonia	Milicias y Marina	1760	Luisa Llerena, mujer de Francisco Piñero, Capitán de la guarnición de Cartagena: adulterio que cometía con Juan Arrechederreta, por lo cual se ordenó la salida de los cónyuges para Portobelo.
Colonia	Milicias y Marina	1760	Juan Arrechederreta: enjuiciado por su adulterio con Luisa de Llerena, mujer del Capitán Francisco Piñero, de la guarnición de Cartagena.
Colonia	Miscelánea	1761-1797	Juicio de divorcio y causa criminal, promovida por Esteban de Lozada contra Francisca Verdugo, su mujer, por adulterio.
Colonia	Miscelánea	1776	Causa por adulterio contra María Teresa Pérez, vecina del barrio de Santa Bárbara. Santafé.
Colonia	Milicias y Marina	1779	Gómez Juan Miguel, cabo de la guarnición de Santa Fé; causa que se le sigue por adulterio.
Colonia	Miscelánea	1787	Causa sumaria instruida contra Pedro Uribe, por adulterio cometido con la mujer de Pablo Sandoval, en el corregimiento de Chita.
Colonia	Miscelánea	1791	Memorial de Francisco Ariza, vecino de Puente Real, en defensa del honor de su mujer, Agustina Cubides, a quien el alcalde acusa de adulterio.
Colonia	Historia Eclesiástica	1795	Lamprea Juan Andrés, cura de Medina, acusado por Leonardo Alonso, de adulterio con su mujer
Colonia	Miscelánea	1795-1809	Aprobación de la sentencia condenatoria contra Rafael Holguín por incesto y adulterio.
Colonia	Residencias Magdalena, Tolima, Bolívar, Venezuela	1806	Sumario de residencia por adulterio que siguió el alcalde de Ibagué, don Pedro de los Santos, contra don José María Conde y Gertudris, esposa de Pedro Segura.
Colonia	Miscelánea	1810	Zipaquirá. Demanda de Antonio Nieto contra su mujer María Muñoz y Francisco Antonio Díaz por adulterio.

<b>Sección</b>	<b>Fondo</b>	<b>Año</b>	<b>Descripción</b>
República	Asuntos Criminales	1810	Pueblo de la Concepción de Rionegro. El cura de dicho pueblo se queja contra Francisco Lucena por adulterio.
República	Asuntos Criminales	1817-1820	Chaparral. Causa seguida contra Domingo Torres, por concubinato y adulterio.
República	Asuntos Criminales	1818	Bogotá. Causa seguida contra Antonia Castillo, por adulterio.
República	Asuntos Criminales	1818	Ibagué. María Candelaria Polanco le sigue una causa criminal a su esposo, por adulterio con Antonia Barón.
República	Asuntos Criminales	1820	La Mesa. Causa criminal contra María Castañeda y Miguel Avendaño, por adulterio y homicidio.
República	Asuntos Criminales	1820	Bogotá. José Manuel Guzmán, acusado de adulterio, solicita se le envíe una escritura.
República	Asuntos Criminales	1821	Fómeque. Causa criminal contra Francisco Javier Herrera y Paula Martínez, por adulterio y homicidio.
República	Asuntos Criminales	1821-1823	La Mesa. Causa criminal contra los reos Miguel Avendaño y María Castañeda, por adulterio y por haber ahorcado a la esposa de aquél.
República	Asuntos Criminales	1822	Bogotá. Causa criminal contra María del Pilar Ramírez, por adulterio.
República	Asuntos Criminales	1822-1826	Causa criminal de Miguel Valenzuela contra Micaela Mutis y Juan Bautista González, por adulterio.
República	Asuntos Criminales	1823	San Gil. Causa criminal contra Juan Pablo Rivero y Rosa Rueda, por adulterio.
República	Asuntos Criminales	1823-1824	Tunja. Causa criminal contra Agustín López, por adulterio con Francisca Rojas.
República	Asuntos Criminales	1823-1824	Marinilla. Causa criminal contra Isidro Osorio y Micaela Basco, por adulterio y parricidio.
República	Asuntos Criminales	1824	Bucaramanga. Causa criminal contra Juan Bautista González por adulterio y se queja contra el alcalde de Girón.

Sección	Fondo	Año	Descripción
República	Asuntos Criminales	1824-1828	Sogamoso. Causa criminal contra Mariano Reina y Josefa Rodríguez, por adulterio.
República	Asuntos Criminales	1824-1829	Garagoa. Causa criminal contra Juan Ignacio Ruiz y Vicenta Rodríguez, por concubinato y adulterio
República	Asuntos Criminales	1825-1826	Bucaramanga. Causa criminal contra Miguel Antonio Parra, por adulterio y abigeato
República	Asuntos Criminales	1825-1826	Parroquia de Jesús María. Causa criminal contra Alejo Téllez y Javiera Tello, mujer de Juan López, por concubinato y adulterio.
República	Asuntos Criminales	1825-1829	Guateque. Causa criminal contra Luis Niño y Teodora Velásquez, por concubinato y adulterio.
República	Asuntos Criminales	1825-1830	Chocontá. Causa criminal contra Josefa Rojas , por adulterio con un indígena casado.
República	Asuntos Criminales	1825-1831	Parroquia de Matanza. Causa criminal contra Francisco Jesús Guerrero y Ramona Ortega, sobrina de su esposa, por adulterio.
República	Asuntos Criminales	1826	Bogotá. Lino Rentería abre causa contra su mujer, por adulterio.
República	Asuntos Criminales	1826	El Socorro. Causa criminal contra Esteban Medina, por adulterio con Juana Castro.
República	Asuntos Criminales	1826	Santa Rosa. Causa criminal contra José Rivera y Bibiana Mejía, por adulterio.
República	Asuntos Criminales	1826	Medellín. Causa criminal contra Isidro Moncada, vecino de Amagá, por adulterio con Inés Laverde.
República	Asuntos Criminales	1826-1827	Tocancipá. Causa criminal contra Buenaventura Sastre y Tomasa Agudo, indígenas de Tocancipá, por concubinato y adulterio incestuoso.
República	Asuntos Criminales	1826-1828	Pesca. Causa criminal contra Honorata Sánchez y Bruno Moreno, por adulterio.
República	Asuntos Criminales	1826-1829	Medellín. Causa criminal contra Juan Tabares, por adulterio y escándalos públicos contra la sociedad.

<b>Sección</b>	<b>Fondo</b>	<b>Año</b>	<b>Descripción</b>
República	Asuntos Criminales	1827	Girón. Documento relacionado con la causa seguida contra Francisco Navas y Bárbara Gómez por adulterio.
República	Asuntos Criminales	1827-1828	Medellín. Causa criminal contra Francisco Posada, por adulterio con Ignacia Vélez.
República	Asuntos Criminales	1827-1828	Ramiriquí. Causa criminal contra Francisco Javier López, por adulterio con sus cuñadas Manuela y Juana Galindo.
República	Asuntos Criminales	1827-1829	Envigado. Causa criminal contra José Antonio Castrillón, por adulterio.
República	Asuntos Criminales	1827-1831	Medellín. Causa criminal contra Modesto Quirós, por adulterio con Candelaria Zapata.
República	Asuntos Criminales	1828	Bogotá. Causa criminal seguida contra Francisco Cubillos y María del Socorro Velasco, por concubinato y adulterio.
República	Asuntos Criminales	1829	Ibagué. Causa seguida contra Juan de la Rosa Barrios y Paulino Robayo, por maltratos y adulterio, respectivamente.
República	Asuntos Criminales	1830	Socorro. Se revoca sentencia en un caso de adulterio.